



FACULTAD DE DERECHO

**Empresa Transnacional y la Ley para  
Promover la Inversión Mexicana  
y Regular la Inversión Extranjera**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

*OSCAR GUERRERO PAYAN PORRAS*

México, D. F., 1976



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A:

LA FACULTAD DE DERECHO

A MIS MAESTROS, COMPAÑEROS Y AMIGOS

A MIS PADRES:

JOSE GUERRERO PAYAN MELENDEZ

ALTAGRACIA PORRAS DE PAYAN

A MI ESPOSA:

MA. IVONNE LUNA GANDARA

A MIS HIJOS:

OSCAR ISIDRO,  
ALEJANDRO Y  
MAURICIO

A MIS HERMANOS:

GUADALUPE IMELDA  
TERESA DEL CARMEN  
FRANCISCO ADOLFO  
MARIA SILVIA  
MARTHA ALICIA  
ELVIA JESUS MARIA  
MARIA MARGARITA  
DELIA ALTAGRACIA  
HECTOR RAFAEL  
IRMA CECILIA Y  
GEORGINA ESTHER

A MIS FAMILIARES:

EN ESPECIAL A:

FRANCISCO ANTONIO PORRAS GARCIA  
JOSE LUIS ZAVALA PORRAS  
JOSE GENARO, ISIDRO Y ALFONSO  
PAYAN MELENDEZ

A MI MAESTRO:

LIC. GUILLERMO MORENO SANCHEZ

A SU ESPOSA:

GLORIA C. DE MORENO SANCHEZ



**A:**

**LICENCIADO SAMUEL DURAN PERALES Y  
SEÑORA BEATRIZ CORTES DE DURAN**

**A MI MAESTRO Y**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**SR. FELIPE GALLEGOS GONZALEZ**

# EMPRESA TRANSNACIONAL Y LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y RE- GULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

## C A P I T U L O I

### ANALISIS HISTORICO DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

- A) EPOCA INSURGENTE
- B) EPOCA DEL PORFIRISMO
- C) EPOCA REVOLUCIONARIA
- D) EPOCA MODERNA

## C A P I T U L O II

### EMPRESA TRANSNACIONAL

- A) ¿QUE ES UNA EMPRESA TRANSNACIONAL?
- B) COMO SE CONSTITUYE EN MEXICO  
UNA FILIAL DE DICHA EMPRESA
- C) EL COMPORTAMIENTO DE LAS  
TRANSNACIONALES EN MEXICO

### CAPITULO III

#### PAPEL DE LA INVERSION EXTRANJERA EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO

- A) IMPORTANCIA DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
- B) INCREMENTOS DE CAPITAL
- C) APORTACION DE CAPITAL
- D) ASPECTO FISCAL Y POLITICO
- E) CONTROVERSA SOBRE LA CAPITALIZACION O DESCAPITALIZACION DE MEXICO AL ADMITIR LA INVERSION EXTRANJERA

### CAPITULO IV

#### CLASES DE SOCIEDADES MEXICANAS EN CUANTO A EXTRANJEROS

- A) INTRODUCCION
- B) SOCIEDADES QUE PUEDEN TENER SOCIOS O ACCIONISTAS EXTRANJEROS
- C) SOCIEDADES QUE NO TIENEN NI PUEDEN LLEGAR A TENER SOCIOS O ACCIONISTAS EXTRANJEROS
- D) LAS INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACION

## CAPITULO V

### LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

- A) DEL OBJETO
- B) DE LA ADQUISICION DE EMPRESAS  
ESTABLECIDAS O DEL CONTROL  
SOBRE ELLAS
- C) DE LA COMISION NACIONAL DE  
INVERSIONES EXTRANJERAS
- D) DEL FIDEICOMISO EN FRONTERAS  
Y LITORALES
- E) DEL REGISTRO NACIONAL DE  
INVERSIONES EXTRANJERAS
- F) DISPOSICIONES GENERALES
- G) TRANSITORIOS

## CAPITULO I

### ANALISIS HISTORICO DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

- A) EPOCA INSURGENTE
- B) EPOCA DEL PORFIRISMO
- C) EPOCA REVOLUCIONARIA
- D) EPOCA MODERNA

## A) EPOCA INSURGENTE

### EL DOMINIO ECONOMICO SOBRE NUESTRO PAIS:

La historia de la politica de dominio sobre nuestro pais, de parte de las grandes potencias mundiales, puede dividirse en cuatro etapas bien definidas:

La primera; que comprende desde la consumación de la Independencia en 1821 a la caída del Imperio de Maximiliano en 1867.

La segunda; abarca las siguientes cuatro décadas hasta el inicio de la Revolución de 1910.

La tercera; comprende el periodo de la lucha armada y las dos décadas siguientes, hasta 1940, y

La cuarta; comprende los últimos treinta años

La intensidad de la acción dominadora, los instrumentos utilizados y las modalidades adoptadas por los mismos, así como los resultados logrados en cada una de estas etapas, ha estado determinado por las condiciones específicas de cada una de esas grandes potencias y del juego de fuerzas internacional por una parte y por la situación concreta de nuestro país, en lo económico, social y político por la otra.

Veamos cómo se ha ejercido la acción dominadora de las grandes potencias sobre nuestro país, en cada una de estas etapas:

El primer medio siglo del México Independiente constituye sin duda el más aciago y difícil que ha vivido nuestro país, pues durante ese periodo tuvo que hacer frente a las ambiciones y codicia de las cuatro naciones más poderosas de la época: España, Francia, Inglaterra y los Estados Unidos.

Los instrumentos más favorecidos en esta época fueron los de acción directa que llegaron hasta la intervención armada en varias ocasiones, amenazando la Independencia misma del país, habiendo determinado en más de una ocasión la pérdida de parte del Territorio Nacional.

También fueron utilizados instrumentos de penetración comercial, así como los de tipo financiero: (créditos e inversiones directas), aunque su magnitud real fue relativamente reducida, como correspondía a las condiciones del desarrollo de las grandes potencias, las que aún no habían alcanzado una etapa de gran desarrollo industrial.

Los Estados Unidos al consumarse la Independencia de México, extendieron su RECONOCIMIENTO y se apresuraron a enviar un emisario especial, Joel R. Poinsett, con objeto de lograr la firma de un "TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION" y de contrarrestar la influencia de Inglaterra.

No fue sino hasta abril de 1831 cuando los Estados Unidos lograron firmar dicho Tratado, o sea, seis años después de que se firmó el

*Primer Tratado Comercial del México Independiente*: en 1825 con Inglaterra. La falta de un Tratado de Comercio no significó sin embargo, que fueran inexistentes las transacciones comerciales entre los Estados Unidos y nuestro país; se realizaban operaciones comerciales y de alguna cuantía, en especial el contrabando alcanzaba proporciones considerables a juzgar por las continuas quejas que se presentaban por algunos círculos comerciales del país.

En el año de 1825, el Presidente de los Estados Unidos, James Monroe, giró instrucciones a su enviado especial en México, Joel R. Poinsett con el fin de que se gestionara ante el Gobierno Mexicano la compra del Territorio comprendido desde los límites de aquel país en esa época, hasta el Río Bravo, por lo cual ofrecían pagar: UN MILLON DE DOLARES; y si la línea divisoria se extendía hasta el Río Colorado, se pagaría MEDIO MILLON DE DOLARES más.

¡Como si el Territorio Nacional fuera objeto de compraventa!

En el año siguiente, Hayden Edwards se apoderó de Nacogdoches y proclamó la "REPUBLICA LIBRE DE PREDONIA".

En 1836, intervenciones y presiones constantes dieron como resultado la separación de Texas, a la que los Estados Unidos se apresuraron en reconocer como: REPUBLICA INDEPENDIENTE en el propio año de 1836, siendo Presidente de los Estados Unidos el esclavista: Andrew Jackson. En 1845 los Estados Unidos se anexionaron Texas. En este mismo año, el Gobierno de los Estados Unidos giró las instrucciones a sus Jefes Militares para la ocupación de San Francisco, California, en el Occidente y de Tampico y Veracruz, en el Golfo de México. (1)

Asimismo en ese año los Estados Unidos ofrecieron a México pagar 25 Millones de Dólares por California, Nuevo México y la zona limítrofe hasta el Río Bravo del Norte.

En el año de 1846, siendo Presidente de los Estados Unidos James K. Fols ese país declaró la guerra a México con pretextos valdies, guerra que tuvo efectos desastrosos para nuestro país. Sucumbieron 50,000 mexicanos, hubo considerables daños materiales; y con la derrota el país perdió más de la mitad de su Territorio, 2.263.866 kilómetros cuadrados y más de 100.000 habitantes que vivían en los Territorios cedidos a los Estados Unidos. (2)

Además de la pérdida de suelo patrio, la derrota sufrida en la guerra de 1846-1848 ocasionó la ocupación por parte de los Estados Unidos de nueve islas del Archipiélago del Norte, de manera ilegal, ya que no fueron incluidas en el "*Tratado de Guadalupe*". Dichas islas todavía están ilegalmente bajo el control de los Estados Unidos; como compensación por ello el Gobierno de México recibió 15 Millones de Dólares, cantidad a la que se dedujeron 3 millones por concepto de diversas reclamaciones de ciudadanos norteamericanos contra nuestro país.

(1) José Luis Ceceña; "México en la Orbits Imperial". Ed. "El Caballito"—Pág. 22. México, D. F. 1974.

(2) Gastón García Cantú.—"México en el Mediterráneo Americano".—Pág. 7. México, D. F.



En 1853, esgrimiendo el pretexto de la construcción de un ferrocarril hacia el Oeste, los Estados Unidos ejercieron presión sobre México para "comprar" otro girón del Territorio Nacional. Por el Tratado de La Mesilla, el Gobierno de Santa Ana cedió una extensión de: 109,574 kilómetros cuadrados ubicados en el Norte del país y que ahora forman parte de los Estados de Arizona y Nuevo México. Los Estados Unidos PAGARON por este Territorio la suma de 7,000,000.00 de Dólares.

Ya en el proyecto del Tratado de Paz que los Estados Unidos presentaron a México en 1847 figuraba la demanda de derechos de tránsito por el Istmo de Tehuantepec, libre de todo impuesto, así como la de la concesión por 25 Millones de Pesos, de la Baja California además de Nuevo México y Alta California. En esta ocasión, el Gobierno no accedió ni a la demanda de tránsito por el Istmo de Tehuantepec, ni a la de la cesión de la Baja California. Por el momento los Estados Unidos se conformaron con la mitad del Territorio Nacional.

La guerra civil en México, desencadenada por los conservadores como motivo de la Constitución Liberal de 1857 y algunas de las "Leyes de Reforma", dio a Buchanan la oportunidad deseada para tratar de sacar el mayor provecho para sus planes expansionistas.

Fue así como, aprovechando las enormes dificultades en que se encontraba el Gobierno Liberal, que había tenido que evacuar la Ciudad de México y refugiarse en Veracruz y que se encontraba además en una situación económica muy comprometida. Buchanan envió como Embajador a México a Mr. Robert Milligan Mc. Lane, quien llegó a Veracruz en abril de 1859 para entrar en negociaciones sobre la base de un Tratado (MC. LANE-OCAMPO). Este paso del Gobierno Norteamericano equivalía al reconocimiento del Gobierno Legítimo de Don Benito Juárez, lo que hizo oficialmente el Embajador Mc. Lane el 6 de abril de 1859, seis días después de haber desembarcado en Veracruz. El reconocimiento, sin embargo, llevaba aparejado un alto precio, contenido que en su parte relativa demandaba lo siguiente:

- 1) Derecho perpetuo de tránsito por Tehuantepec, por cualquier vía que existiera o se construyera después.
- 2) Establecimiento de puertos de depósito libres en los puntos terminales de la vía del Istmo sin que además se cobraran derechos por las mercancías o personas en tránsito por el mismo camino.
- 3) Protección de éste por México, pero en caso necesario por los Estados Unidos, que podrían emplear su fuerza militar para impartir dicha protección, debiendo retirarla cuando su acción fuera innecesaria.
- 4) Derechos de tránsito al través de nuestro país, de Nogales a Guaymas y de Camargo a Mazatlán.

5) Idénticas disposiciones a las relativas al Tránsito Itsmico, serian aplicadas a los dos tránsitos por la Frontera Norte.

6) Cesión a Estados Unidos de la Baja California. (3)

Juzgado en este marco de hechos históricos, el "Tratado Mc. Lane-Ocampo" puede considerarse como un esfuerzo desesperado del Gobierno Liberal para evitar la intervención militar norteamericana y a la vez para evitar la intervención europea que, como se ha dicho, era ya una amenaza tangible.

Hemos presentado, en sus rasgos sobresalientes, la acción expansionista y dominadora que realizaron los Estados Unidos sobre México durante las primeras cuatro décadas de nuestra vida independiente. Los instrumentos que utilizaron fueron principalmente los de la agresión militar y las amenazas de intervención directa, que dieron origen a sustanciales mutilaciones del Territorio Nacional. Los instrumentos de tipo comercial y financiero tuvieron, en esta época, escasa importancia debido a que los Estados Unidos no habían alcanzado el grado de madurez económica necesaria para exportar capitales y expansionar su comercio en proporciones determinantes.

Las intervenciones militares norteamericanas constituyeron sin duda, el factor que mayores perjuicios ocasionó a nuestro país y crearon condiciones para que los Estados Unidos ejercieran un dominio creciente, que se intensificó, aunque por distintas vías, en las últimas décadas del siglo pasado y durante el presente año.

La Gran Bretaña era el país capitalista más desarrollado en la época en que México logró su Independencia, pues iba a la vanguardia en el mundo en materia industrial, comercial y financiera.

De este modo, las inversiones inglesas en México, en esos tiempos se dirigieron hacia la adquisición de valores y también a la explotación de recursos naturales, especialmente los metales preciosos.

En relación a estas primeras inversiones extranjeras directas en nuestro país, reviste especial importancia el hecho de que recibieron todo el apoyo de parte de altos funcionarios del Gobierno Mexicano. El caso sobresaliente es el de la empresa UNITED MEXICAN, la más importante inversión inglesa de tipo privado de la época en México, cuya organización fue promovida por Don Lucas Alamán, personaje que llegó a ocupar la Presidencia del Consejo de Administración de la empresa ya formada, cargo, que desempeñó simultáneamente al de Secretario de Asuntos Exteriores, de los Gobiernos de Don Guadalupe Victoria y de Don Anastasio Bustamante.

El primer empréstito mexicano suscrito por capitalistas ingleses que fue también el primero que colocó México en el exterior, tuvo lugar en el año de: 1824, siendo Presidente de la República Don Guadalupe Victoria.

(3) Agustín Cué Cánovas.—"El Tratado de Mc. Lane-Ocampo".—Pág. 107.—México, D. F.

El empréstito de 1824 estuvo representado por una emisión de bonos, al 5% con valor nominal de: 3,200,000 libras, a un plazo de 30 años, a partir del primero de octubre de 1823. La garantía estuvo representada por todos los ingresos del Gobierno Federal y específicamente un tercio de los derechos de las Aduanas Marítimas del Golfo de México, a partir de abril de 1825. Este empréstito fue colocado en la casa Goldschmidt y Cia. de Londres, en las condiciones siguientes:

El precio de la colocación fue del 50% del valor nominal, es decir: 1,000,000 de libras equivalentes a 8,000,000 de pesos.

A esta cifra se le hicieron deducciones por valor de: 461,956 libras por concepto de amortizaciones e intereses anticipados, comisiones y otros, lo que significa que el ingreso neto para México fue de:

1,139,660 libras, equivalentes a: 5,686,157 de pesos mexicanos. (\*)

De esta manera, el producto real recibido por este empréstito fue solamente del 35.6% del valor nominal de la emisión.

El 6 de abril de 1825 se firmó el primer Tratado Comercial de nuestro país en su historia de Nación Independiente, el "*TRATADO DE COMERCIO, NAVEGACION Y AMISTAD ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU MAJESTAD EL REY DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA*".

El principal instrumento, a través del cual la Gran Bretaña ejerció su influencia en nuestro país durante esta primera etapa que estamos analizando, fueron las inversiones indirectas, es decir, la llamada "*DEUDA DE LONDRES*" que se originó con los empréstitos de 1824 y 1825.

Para 1845 (de acuerdo con la misma fuente), las importaciones procedentes de la Gran Bretaña ascendieron a \$ 14.4 millones de pesos frente a \$ 2.8 millones de pesos procedentes de Francia, \$ 2.5 originados en los Estados Unidos y \$ 1.8 de Hamburgo y Bremen. Inglaterra era, con amplio margen, el principal proveedor de manufacturas para el mercado mexicano.

De esta manera, a pocos años de lograda la Independencia y por tiempo de varias décadas, la Gran Bretaña logró ejercer una influencia determinante sobre nuestro país, a través del comercio, las inversiones directas (dominio de la minería, de metales preciosos y los empréstitos). En ocasiones también ejerció la presión diplomática y hasta la amenaza de intervención armada.

Rota la dependencia directa respecto de España, México comenzó a gravitar económicamente dentro de la órbita de Inglaterra, el país capitalista más poderoso de la época.

Las intervenciones que tuvo Francia en México se iniciaron a la llegada de Maximiliano a Veracruz, el 28 de mayo de 1864 y en ese

(\*) Jan Bazant.—"Historia de la Deuda Exterior de México". (1823-1946).—El Colegio de México.—Págs. 25-26.

mismo año flotó el primer empréstito por un valor nominal de: 8.000,000 de libras esterlinas, equivalente a: \$ 40.000,000 de pesos (una libra igual a 5 pesos) y a: 201.600,000 francos (un peso igual a 5 francos) aproximadamente, que fue vendida en Londres y París al precio de 64%.

El otro empréstito flotó en 1865 por un valor nominal de 250 millones de francos, equivalentes a 50.000,00 de pesos, colocándose al 68% de su valor nominal lo que produjo un total de 170 millones de francos. (5)

La totalidad del empréstito fue colocado en Francia.

Desde el punto de vista financiero, sin tomar en consideración los otros factores aún más negativos, el Imperio tuvo efectos desastrosos para el crédito público del país, lo que habría de ocasionar una serie de problemas a las administraciones posteriores.

Así transcurrió la época más aciaga de nuestra Historia como Nación Independiente. Al cabo de casi medio siglo de la consumación de la Independencia, México se encontró reducido a menos de la mitad de su extensión original, con una deuda exterior de más de: \$ 80.000,000 de pesos y deuda interior de: \$ 39,5 millones y con una economía atrasada y dependiente. En las décadas siguientes, la acción intervencionista de las grandes potencias ya no se manifestaría en la forma de invasiones militares de tipo anexionista, sino principalmente a través de inversiones directas, de empréstitos y de dominio comercial, correspondiendo a la época de gran desarrollo de los monopolios capitalistas en escala internacional y a la mayor madurez del propio sistema capitalista.

## B) EPOCA DEL PORFIRISMO

Los propósitos expansionistas de los monopolios internacionales encontraron condiciones propicias durante el Gobierno del General Porfirio Díaz, por la estabilidad que se había logrado y por la Política favorable a las Inversiones Extranjeras que adoptó dicho Gobierno.

De esta manera, la combinación de los factores externos e internos dio como resultado que en las tres décadas del Gobierno del General Porfirio Díaz se produjera una considerable expansión de las Inversiones Monopolistas Norteamericanas y Europeas.

El carácter capitalista del desarrollo registrado por México en esa época, se manifestó en diversas formas, en el uso de la Sociedad Anónima, en el desarrollo de instituciones modernas de crédito, en el desarrollo del comercio, tanto Interior como Exterior, y finalmente en la formación de fuertes grupos monopolistas que controlaron la actividad económica del país.

Las grandes potencias y sus resultados en la economía nacional durante el "Porfiriato", son las siguientes:

Durante el Gobierno del General Porfirio Díaz (1876-1911) las Inversiones Extranjeras directas penetraron profundamente en la Economía Mexicana, constituyéndose en el factor

(5) Alfonso Toro.--"Historia de México".--Ed. Patria.--México 1965.--Pág. 321.

dominante en la minería, petróleo, ferrocarriles, electricidad, bancos, industria y el gran comercio.

Bajo el impacto del capital extranjero directo e indirecto se produjo un considerable crecimiento económico, pero bastante desequilibrado, ya que se desarrollaron principalmente las actividades de exportación y los servicios estrechamente industriales quedaron notoriamente rezagados.

El desarrollo alcanzado tuvo un carácter esencialmente capitalista, pero de un capitalismo subordinado a los intereses del capitalismo más avanzado de los Estados Unidos y de Europa.

El capitalismo que podríamos calificar de: "CAPITALISMO IMPORTADO" no favoreció el surgimiento y consolidación de una burguesía mexicana independiente. En la medida en que ésta logró desenvolverse, lo hizo en forma subordinada al Capital Extranjero.

Paralelamente al desarrollo capitalista, tuvo lugar la formación de grandes Latifundios, cuyos principales poseedores fueron los pequeños grupos de funcionarios públicos y de personajes estrechamente ligados a ellos, así como grandes empresas extranjeras. Los Inversionistas Americanos e Ingleses, poseían más de 15 millones de hectáreas en el país.

Los Latifundistas no formaban una clase separada y con intereses distintos a los de los grandes grupos Capitalistas, Extranjeros y Nacionales, sino que eran parte integrante de estos mismos grupos, ya que a la vez que grandes Terratenientes: participaban en la Banca, Minería, la Industria, el Comercio y demás actividades económicas. El Latifundismo en esta época era un Latifundismo Feudal.

Altos funcionarios del Gobierno, incluyendo miembros del Gabinete del General Díaz, tenían estrechas ligas con los Inversionistas Extranjeros, figurando como socios o como simples prestanombres en las empresas de control extranjero. Entre ellos destacaban los personajes conocidos como Científicos.

La Economía Mexicana estaba dominada fuertemente por Capitalistas Extranjeros que controlaban cerca del 80% del Capital conjunto de "LAS 170". La primacía correspondía al grupo Francés. El grupo Mexicano apenas controlaba el 23% correspondiéndole al Gobierno el 14% y al Sector Privado, tan sólo el 9%.

La burguesía mexicana era débil y subordinada casi totalmente al Capital Extranjero.

Esta situación era la que presentaba la economía de México al finalizar el Gobierno del General Díaz, y que dio origen al Movimiento Revolucionario de 1910; un país enajenado, con la riqueza fuertemente concentrada en pequeños grupos poderosos, sobre todo extranjeros y con un Gobierno y una burguesía subordinados a intereses extranjeros. En tales condiciones puede considerarse a la Revolución Mexicana como un movimiento popular y de la pequeña y mediana burguesía mexicana, contra el dominio extranjero y el Latifundismo.

## C) EPOCA REVOLUCIONARIA

El periodo comprendido entre 1910-1940 puede caracterizarse como de una intensa lucha del pueblo mexicano por lograr cambios estructurales económicos, sociales y políticos, para acelerar el progreso económico sobre bases democráticas y de Independencia Nacional, frente a las fuerzas internas que querían mantener el statu-quo, y las exteriores, representadas por los Estados Unidos, principalmente que se empeñaban en conservar y ampliar sus posiciones de dominio en nuestro país.

Siendo Presidente de la República Don Francisco I. Madero, estableció el primer impuesto sobre el petróleo, así pues el Gobierno de los Estados Unidos, encabezado entonces por el Presidente William Howard Taft, defensor incondicional de los grandes negocios, consideró que había llegado la oportunidad de intervenir en los asuntos de México, ya que existía una clara división entre las fuerzas revolucionarias.

El contenido Nacionalista, Popular y Antilatifundista de la Carta Magna de 1917, que la colocó sin duda en el puesto de avanzada en el mundo, sólo fue posible por la lucha de los campesinos, obreros y burguesía Nacional Progresista y por la coyuntura que presentó la lucha de las grandes potencias en la Primera Guerra Mundial de 1914-1918.

Los monopolios extranjeros, particularmente los norteamericanos, ayudados de manera firme y abierta por el Gobierno de los Estados Unidos, desencadenaron una violenta lucha para impedir que los postulados nacionalistas y democráticos de la Constitución fueran puestos en vigencia. Esta lucha se concentró contra las disposiciones del Artículo 27 y sus Leyes Reglamentarias, en relación a la propiedad de tierras, aguas y a las riquezas del subsuelo.

Por más de dos décadas, el Comité Internacional de Banqueros ejerció una fuerte presión económica sobre nuestro país, presión que tenía como base la crecida deuda exterior, cuyos pagos se habían suspendido por causa de las luchas armadas en que vivió México por varios años.

El Comité de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado Norteamericano, presidido por el Senador Albert B. Fall que tenía ligas con los intereses petroleros, especialmente con Dohony, de la Huasteca Petroleum Co., demandó del Gobierno de los Estados Unidos la ocupación militar de nuestro país, para exigir el pago de reclamaciones por daños y perjuicios por valor de 500 millones de dólares.

La situación empeoró visiblemente cuando llegó a la Presidencia de los Estados Unidos; Warren G. Harding en 1921, que además de distinguirse por una administración corrupta, se puso al servicio de los grandes monopolios. La intensificación de las presiones sobre México no se dejaron esperar. El Gobierno del General Alvaro Obregón (1920-1924) habría de enfrentarse a serios problemas.

Las presiones dieron resultado, ya que en aras del reconocimiento norteamericano, el Gobierno del General Obregón se vio obligado a hacer una serie de concesiones:

Se reconoció una enorme deuda exterior (Convenio de la Huerta-Lamont) y se aceptaron compromisos indebidos en las Conferencias de Bucareli.

Pero, de todas maneras, los resultados de las Conferencias de Bucareli significaron un precio muy elevado que pagó Obregón por el reconocimiento de su Gobierno por parte del de los Estados Unidos.

Ahora bien, la política del General Plutarco Elías Calles, que sucedió a Obregón a finales de 1924, volvió a irritar a los intereses monopolistas norteamericanos, especialmente por su carácter Nacionalista y Revolucionario en materia petrolera y agraria. Los Banqueros y el Gobierno de los Estados Unidos, encabezado ahora por John Calvin Coolidge, del mismo corte Imperialista que el que le precedió, volvieron a la carga para impedir el curso de la Revolución Mexicana en su etapa constructiva. La situación llegó a una grado de extrema gravedad, ya que se tomó la decisión de parte del Gobierno Norteamericano de intervenir militarmente en México. Gracias al conocimiento oportuno de los planes de invasión y a la firmeza del Gobierno del General Calles, que entre otras cosas dio a conocer a todas las representaciones diplomáticas las intenciones yanquis y que envió notas enérgicas al Gobierno de los Estados Unidos, la amenaza pudo conjurarse.

Ya al iniciarse el Régimen del General Lázaro Cárdenas en 1934, la economía mexicana se encontraba todavía fuertemente dominada por Monopolios Extranjeros, a pesar de haber transecurrido ya más de tres lustros de la promulgación de la Constitución de 1917, que interpretaba claramente los ideales de Independencia Económicos de la Revolución Mexicana.

Las Inversiones Extranjeras, que en su mayor parte formaban filiales de grandes Monopolios Norteamericanos y Europeos, alcanzaban un valor de: \$ 3,900 millones de pesos en 1935. Su importancia puede estimarse por el hecho de que en ese año al Producto Nacional Bruto del País fue de: \$ 4,500 millones de pesos.

Aunque las cifras globales de la Inversión Extranjera dan ya una idea de su participación en la economía nacional, es conveniente dar algunos datos sobre actividades económicas más importantes en que operaban dichas inversiones.

Las tres fuentes de energía fundamentales para el desarrollo económico eran:

El petróleo; que se encontraba manejado por una compañía Anglo-Holandesa, la "ROYAL DUTH", a través de la compañía Mexicana de petróleo "EL AGUILA", controlaba el 60% de la producción nacional y dos empresas norteamericanas, la STANDAR OIL DE NEW JERSEY y la SINCLAR PIERCE que contaba con otro 35%.

La electricidad; había dos grandes monopolios que manejaban aproximadamente el 90% de la Industria Eléctrica del país, uno de capital Canadiense-Europeo y

otro Norteamericano.

El carbón mineral: se encontraba manejado por una empresa norteamericana, la *AMERICAN SMELTING & REFINING Co.*, quien tenía bajo concesión los más grandes depósitos del Norte del país.

La actividad minera se encontraba en México en poder de tres grandes monopolios mineros de los Estados Unidos, "*LA AMERICAN SMELTING, LA AMERICAN METAL Co.*, y *LA ANACONDA COPPER*".

En el ramo de Telecomunicaciones, el dominio era casi absoluto, el servicio de cable estaba bajo control de la firma norteamericana *WESTER UNION*.

Teléfonos era compartido por dos firmas "*LA ERICSON*" de capital sueco y norteamericano y "*LA MEXICANA DE TELEFONOS*", subsidiaria de *INTERNATIONAL TELEPHONE AND TELEGRAPH DE E. U.*

En servicio de transporte la situación era semejante a la de comunicaciones, pues el servicio marítimo de altura era atendido por líneas extranjeras en su totalidad.

El transporte ferroviario, tenía el Gobierno Mexicano una participación del 51% de su capital, pero el 49% restante y una crecida deuda estaba en manos de capitalistas extranjeros.

El transporte aéreo no muy desarrollado en el país, estaba dominado casi totalmente por una firma norteamericana la *PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS*.

En la Industria de Automóviles, llantas, cemento y otras industrias importantes, existía la misma situación de que se encontraban en manos de grandes Monopolios Norteamericanos, Británicos, Franceses, Alemanes y Españoles.

El gran comercio en la pre-guerra se encontraba dominado casi totalmente por intereses franceses, como las cinco empresas mayores en el ramo que eran: "*EL PALACIO DE HIERRO*", "*AL PUERTO DE LIVERPOOL*", "*EL CENTRO MERCANTIL*", "*LA FRANCIA MARITIMA*" y "*PARIS LONDRES*".

Las empresas más importantes en el ramo de seguros fueron establecidas por intereses británicos.

Los primeros Bancos de Depósito que se establecieron en México fueron de origen europeo; el más antiguo, el "*BANCO DE LONDRES Y MEXICO*" establecido desde: 1864, durante el Gobierno de Maximiliano, como una filial del *BANK OF LONDON & SOUTH AMERICAN*.



La situación que guardaba el país a tres lustros, de "LA REVOLUCION TRIUNFANTE", era muy semejante a la que mantenía a finales del Régimen del General Díaz, las empresas extranjeras dominaban las actividades fundamentales de la economía y el Latifundismo impedía el desarrollo agropecuario del país.

El Presidente Cárdenas apoyándose en los sentimientos Nacionalistas y Democráticos del pueblo, se empeñó en una política de nacionalizaciones de gran embergadura como fueron:

La Nacionalización de los Ferrocarriles en 1937.

La Nacionalización del petróleo, convirtiéndola en el más sólido desarrollo general del país de las décadas siguientes.

La política del General Cárdenas se extendió a la propiedad agraria, rescatándose para la Nación grandes Latifundios.

En 1940, último año del Gobierno del General Lázaro Cárdenas, las inversiones extranjeras directas se habían reducido a un 42%, así concluyó esta Tercera Etapa del México Independiente, con un auge Revolucionario en todos los órdenes, especialmente en el Nacionalista y Antilatfundista.

#### D) E P O C A M O D E R N A

En el año de 1940 a 1969, se inició el viraje hacia la mayor dependencia económica de nuestro país, sobre todo con las Inversiones Extranjeras directas, mismas que se encuentran contenidas en "LAS 500" mayores empresas del país, quienes han tomado una posición dominante en la Industria de Transformación y algunos servicios. Los hechos sobresalientes que podemos apreciar son los siguientes:

Existen 15 actividades consideradas importantes, como son:

Tabaco, cigarrillos, productos químico-farmacéuticos, productos de hule, computadores y equipos de oficina, productos de tocador y hogar, cobre y aluminio, maquinaria y equipo, gran comercio, minería y metalurgia, automotriz y auxiliar, industria alimenticia, productos químicos industriales, cemento y otros materiales de construcción, aparatos y equipo electrónico y hoteles y restaurantes. Dichas actividades se refieren solamente al grupo de "LAS 500" empresas mayores del país que nos sirven de base para el análisis de este inciso.

En 14 y 15 de actividades consideradas, el capital norteamericano es el predominante; solamente en una cede el primer lugar al capital británico (cemento y otros materiales de construcción).

En nueve ramas económicas, el capital extranjero participa con más de la mitad del capital conjunto de las grandes empresas de cada una de esas ramas; en dos actividades (tabaco, cigarrillos y productos químico-

farmacéuticos), más del 90% de las empresas consideradas es de origen extranjero; en otras cuatro (productos de hule, computadores y equipos de oficina, productos de tocador y hogar, cobre y aluminio) la participación del capital extranjero va del 52 al 87% del capital de esas ramas; en tres casos más (maquinaria y equipo, gran comercio y minería-metalurgia), la proporción del capital extranjero representa del 53 al 63%.

En la Industria Automotriz y Auxiliar, en donde las empresas consideradas tienen capitales conjuntos de 2,404 millones de pesos, el 50% de dicho capital es de origen extranjero.

En cinco ramas, la participación del capital extranjero va del 36 al 48%. Esas actividades son:

Industria alimenticia, productos químico-industriales, cemento y otros materiales de construcción, aparatos y equipo eléctrico y hoteles y restaurantes.

Finalmente, tomando el capital total de las 15 ramas consideradas, que se eleva a \$ 19,758 millones de pesos, la participación del capital extranjero es de: \$ 10,9 millones de pesos, lo que viene a representar el 55% del capital de las quince actividades. (\*)

---

(\*) José Luis Ceceña.—Obra citada.—Págs. 195-197.

## CAPITULO II

### EMPRESA TRANSNACIONAL

- A) QUE ES UNA EMPRESA TRANSNACIONAL
- B) COMO SE CONSTITUYE EN MEXICO UNA FILIAL DE DICHA EMPRESA
- C) EL COMPORTAMIENTO DE LAS TRANSNACIONALES EN MEXICO

## "EMPRESA TRANSNACIONAL"

### A) ¿QUE ES UNA EMPRESA TRANSNACIONAL?

Las dificultades para definir el concepto de las Empresas Transnacionales provienen en buena medida del error de pretender conceptualizarlas en forma exclusiva como figuras o instituciones jurídicas, es decir, como un conjunto sistemático y autónomo de reglas pertenecientes a una disciplina, similar al Derecho de Propiedad.

Lo que podemos hacer, en lugar de dar un concepto de Empresa Transnacional, es señalar cuáles son sus características:

- 1o. Que operan en numerosos países, los cuales no tienen forzosamente que alcanzar el mismo nivel de desarrollo económico.
- 2o. Este elemento podría ser la dirección de las filiales que en la mayoría de los casos se encuentran en manos del personal extranjero designado por la Casa Matriz, ocupando el personal mexicano (caso de México) los puestos de segunda importancia y específicamente a nivel obrero.
- 3o. Debido a la falta de capacidad tanto de capital como técnica de los países sub-desarrollados o en vía de desarrollo (caso de México) al constituirse una filial de la Matriz se conforma con la mayoría de capital extranjero, llegando a veces a ser el 100% de dicho capital.
- 4o. Generalmente la filial está sujeta al mando de la Casa Matriz en cuanto a la política internacional, ya que no siempre puede competir en el mercado internacional, debido a que no se le permite exportar sus productos, salvo en raras excepciones.
- 5o. *EL ASPECTO TECNOLOGICO:*

La tecnología siempre es propiedad de un país con sede dentro de las fronteras nacionales del mismo, consecuentemente las utilidades de las filiales van a dar a ese país, llámesele por concepto de regalías, por transferencia de tecnología, por asesoramiento, etc.

Estas son a groso modo las características que tienen las Empresas Transnacionales.

### B) ¿COMO SE CONSTITUYE EN MEXICO UNA FILIAL DE DICHA EMPRESA?

La política de México en cuanto a la Inversión Extranjera está bien definida en la actualidad. La Ley para promover la Inversión Extran-

jera es el último resultado de esa política. Las bases que la sustentan han sido perfectamente definidas en varias declaraciones del Licenciado Luis Echeverría Álvarez; Presidente de México, en diversos actos durante su Administración en la intervención del Licenciado Horacio Flores de la Peña, Ex-Secretario del Patrimonio Nacional, el 10 de febrero de 1973 en la Cámara de Diputados (\*) en la comparecencia del Licenciado José Campillo Sáinz, hoy Secretario de Industria y Comercio, en la Cámara de Senadores el 29 de diciembre de 1972 (\*) y previamente el 14 de octubre de 1972 ante el Comité Mexicano-Norteamericano de Hombres de Negocios con motivo de su reunión anual y en respuesta, en representación del Presidente de México, señor Robert H. Mc Bribe días antes de manifestar sus inquietudes respecto a si todavía se desea en México la Inversión Extranjera o si no se quiere; y sobre si pueden llegar a cambiarse las reglas del juego, no solamente en cuanto a las nuevas inversiones sino también respecto a las firmas ya establecidas.

La política mexicana sobre Inversión Extranjera, claramente expuesta por los funcionarios antes mencionados en las intervenciones a que hemos hecho referencia, puede sintetizarse en diez puntos:

#### LA INVERSION EXTRANJERA DEBE:

- 1) Ajustarse no tan sólo a las Leyes, sino también a las Políticas de desarrollo interno nacional.
- 2) Ser complementaria de capital mexicano y no desplazarlo en actividades adecuadamente cubiertas por empresas nacionales.
- 3) Aceptar, como regla general participación mayoritaria mexicana, tanto en capital como en administración.
- 4) Contribuir a la evolución de la tecnología en la medida necesaria para el desarrollo económico nacional.
- 5) Promover la fabricación de artículos de exportación y compartir los mercados internacionales.
- 6) Promover la producción de sustitutos de importaciones sin sacrificios de los consumidores.
- 7) Impulsar la creación de industrias nuevas y necesarias.
- 8) Dar ocupación preferente a Administradores, Técnicos y personal en general, de nacionalidad mexicana.

(\*) Conferencia reproducida textualmente en el Libro "Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología en México.—Ed. Tecnos, S.A.—Asociación Nacional de Abogados de Empresas A. C.—Págs. 35 a 42.—Citado por Oscar Ramos G., en su libro México ante la Inversión Extranjera.—Ed. Dolac Editores, S.A. Pág. 9.

(\*) Ibid.—Páginas 45 a 55.—Página 90.—Ramos Garza.

9) Utilizar en la medida de lo posible, insumos y componentes mexicanos; y

10) Utilizar recursos financieros del exterior y no acudir al crédito nacional por limitado.

Si la inversión extranjera se ajusta a los diez puntos anteriores, México seguirá dando su bienvenida y protección a la Inversión Extranjera que venga en lo futuro y por lo que se refiere a la inversión extranjera ya existente, México la respeta, pues varias veces se ha reafirmado el principio de no retroactividad en perjuicio de persona alguna que proclama nuestra Constitución Política. (9)

Como se deduce de los diez puntos anteriores, la Política Mexicana no sólo está enfocada a empresas transnacionales que quieran trabajar en México, sino a toda clase de Inversión Extranjera incluyendo a personas físicas.

En cuanto a lo que se refiere la Legislación Mexicana para la constitución de una filial en nuestro país, de una Empresa Transnacional, México adoptó en nuestra Carta Magna la teoría del juriconsulto argentino Dr. Carlos Calvo, quien condenó la intervención diplomática o armada como medio legítimo, no solamente para cobrar la deuda pública, sino también para hacer valer toda clase de reclamaciones privadas, de orden pecuario, fundadas en algún contrato o como resultado de la insurrección o del furor popular.

La doctrina anterior dio origen en México a la llamada "CLAUSULA CALVO" incluida en la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución que a la letra dice:

"... Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturaleza y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado, podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre y cuando convengan con la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubiere adquirido en virtud del mismo. En una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y a 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio sobre tierras y agua.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos interiores y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores conceder autorización a los Estados

---

(9) Oscar Ramos.—Docal Editores, S. A.—Pág. 10.

Extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus Embajadas o Delegaciones..." (10)

Ahora bien, como se observará en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, da pauta para cualquier tipo de Inversiones Extranjeras obligando a los inversionistas a considerarse como mexicanos y renunciando a su Gobierno en cuanto a dichas inversiones se refiere.

Continuamente sucede que las sociedades mexicanas pueden adquirir bienes raíces y los extranjeros adquirir intereses en dichas sociedades; México en su Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional redactó una cláusula similar a la "CLAUSULA CALVO" en el sentido de que todas las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener accionistas o socios extranjeros deben incluir en sus estatutos desde su constitución; dicha cláusula dice:

"...Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que convienen en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación..."

La aplicación de la "CLAUSULA CALVO" se efectúa a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores quien obliga a solicitar y obtener permiso previo para cualquier tipo de inversión donde participe o pueda participar algún extranjero y está consignado en los siguientes Ordenamientos Jurídicos:

"...Para la Constitución de Sociedades en el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, en el decreto de 29 de junio de 1944 y en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; para la adquisición de bienes raíces en la Fracción II del Artículo 27 Constitucional y también en el Decreto de 29 de junio de 1944 y en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; para la obtención de concesiones y la celebración de contratos con las Autoridades Gubernamentales en el Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización; para fideicomisos y Arrendamientos en el Decreto de 29 de junio de 1944; para fideicomisos en zona prohibida en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y para la adquisición de acciones o participaciones en sociedades mexicanas o de activos fijos de éstas, en el Decreto de 29 de junio de 1944 y en la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera..." (11)

(10) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 1961. Pág. 20.

(11) Oscar Ramos G.—Docal Editores, S. A.—Pág. 14.

El Decreto del 29 de junio de 1944 fue con el objeto de controlar la Inversión del Capital Extranjero en México, expedido por el Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1944, estableciendo principalmente lo siguiente:

"...Durante el tiempo que permaneciera en vigor la suspensión de garantías decretadas el 1o. de junio de 1942, los extranjeros y las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, sólo podrán mediante permiso que previamente y en cada caso otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores..."

- a) Adquirir negociaciones o empresas, o el control sobre ellas, de las ya existentes en el país, que se dediquen a cualquier actividad industrial, agrícola, ganadera, forestal, de compraventa, o de explotación, con cualquier fin, de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, o de fraccionamientos y urbanización de dichos inmuebles;
- b) Adquirir bienes inmuebles destinados a alguna de las actividades señaladas en el inciso anterior;
- c) Adquirir bienes raíces, ya sean urbanos o rústicos cualquiera que sea la finalidad a que se dedique;
- d) Adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios a que se refiere la Fracción I del Artículo 27 Constitucional;
- e) Adquirir concesiones de minas, aguas o combustibles minerales permitidos por la Legislación Ordinaria;
- f) Para la constitución de sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros;
- g) Para la modificación o transformación de las sociedades mexicanas ya existentes o que en lo futuro se constituyan, especialmente cuando por ellas se sustituyan socios mexicanos por socios extranjeros; o se varíe en cualquier forma el objeto social;
- h) Para concertar operaciones de compraventa de acciones o de partes de interés por virtud de las cuales pase a socios extranjeros el control de alguna empresa. <sup>(12)</sup>

El mismo Decreto dio a la Secretaría de Relaciones la facultad de negar, conceder o condicionar los permisos a que se refieren los casos anteriores según estime que con su otorgamiento se contrarian o no las finalidades perseguidas por el Decreto.

El 28 de septiembre de 1945 se expidió otro Decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1945 y se establecía, por lo siguientes: <sup>(13)</sup>

<sup>(12)</sup> Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 1944.

<sup>(13)</sup> Diario Oficial de la Federación publicado el 28 de diciembre de 1945.



- 1) A partir del 1o. de octubre de 1945 quedaba levantada la suspensión de garantías decretada el 1o. de junio de 1942 y se establecía, por lo tanto, el orden constitucional en toda su plenitud.
- 2) Quedaba sin efecto toda disposición expedida por el Ejecutivo en el ejercicio de la facultad emanada en el decreto del 1o. de junio de 1942.
- 3) Se ratificaban y declaraban vigentes las disposiciones dictadas por el Ejecutivo, para legislar en todos los ramos de la administración pública, salvo las disposiciones expedidas con vigencia limitada a la emergencia, o aquellos de cuyo texto aparezca declarado que se basaron en la suspensión de alguna o algunas garantías individuales.
- 4) Se ratificaban con carácter de leyes, las disposiciones emanadas del Ejecutivo durante la emergencia y relacionadas con la intervención del Estado en la vida económica quedando encomendado su cumplimiento a la dependencia federal competente, en los términos de la Ley de Secretaría de Estado y la Orgánica del Gobierno del Distrito Federal. (Artículo 6o.)

Como se desprende del último párrafo, el Gobierno Federal ratificó con carácter de Ley de acuerdo con el Artículo 3o., inciso VII de la Ley de Secretarías de Estado <sup>(14)</sup> el solicitar y obtener el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para cualquier tipo de inversiones, donde intervenga Capital Extranjero.

Teniendo como base la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, el Decreto de 29 de junio de 1944, para cualquier tipo de Inversión Extranjera en México; encontramos que el Código de Comercio en su artículo 15 establece que: <sup>(15)</sup>

“...ARTICULO 15.—Las sociedades legalmente establecidas en el Extranjero, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones esenciales de este Código en todo cuanto concierne a la creación de sus establecimientos dentro del Territorio Nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los Tribunales de la Nación.

En lo que se refiere a su capacidad para contratar, se sujetará a las disposiciones del Artículo correspondiente del título de: “SOCIEDADES EXTRANJERAS (Ley General de Sociedades Mercantiles)...”

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 250 establece: <sup>(16)</sup>

(14) Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.—Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1958.

(15) Código de Comercio Reformado, Artículo 15.—Página 7 Ediciones Andrade, S. A. Duodécima edición 1964.—México, D. F.

(16) Ley General de Sociedades Mercantiles.—Pág. 416 y siguiente.—Ediciones Andrade (1964).

"... ARTICULO 250.—Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República..."

Esta Ley en su artículo 251, establece que:

"...para que una sociedad extranjera ejerza el comercio en nuestro país, debe de estar inscrita en el Registro Público de Comercio..."

Dicho artículo ordena lo siguiente:

"...ARTICULO 251.—Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro..."

La inscripción sólo se efectuará mediante autorización de la Secretaría de la Economía Nacional, que será otorgada cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I) Comprobar que se han constituido de acuerdo con las leyes del Estado del que sean nacionales, para lo cual se exhibirá copia auténtica del Contrato Social y demás documentos relativos a su constitución y un Certificado de estar constituida y autorizada conforme a las leyes, expedido por el Representante Diplomático o Consular que en dicho Estado tenga la República.
- II) Que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las Leyes Mexicanas.
- III) Que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal.

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un Balance General de la negociación visado por un Contador Público Titulado.

De lo anterior se deduce que, todas las sociedades extranjeras constituidas legalmente conforme a sus Leyes que las rigen, tienen personalidad jurídica en México, pudiendo comparecer ante los Tribunales Mexicanos a defender sus derechos derivados de actos o contratos que realicen fuera de nuestro país, o de actos y contratos que incidentalmente realicen dentro de él y que solamente las sociedades extranjeras estén debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, les concede facultad para dedicarse a actividades con fines especulativos.

Una vez satisfechos los requisitos que ordena el Artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la solicitud de inscripción correspondiente, deben ser debidamente certificados por autoridad competente del lugar que las expida, o por Notario Público del domicilio de la sociedad extranjera, cuyas firmas deben ser legalizadas por Cónsul Mexicano, de acuerdo al Artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice: (17)

(17) Código Federal de Procedimientos Civiles.—5a. Edición.—Ediciones Andrade. Pág. 261.

"...ARTICULO 131.—Para que hagan fe, en la República los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las Autoridades Diplomáticas o Consulares, en los términos que establezcan las Leyes relativas.

En caso de imposibilidad para obtener la legalización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 213..." (18)

"...ARTICULO 213.—En los casos en que se hayan extraviado o destruido el documento público o privado y en aquél en que no pueda disponer sin culpa alguna de su parte, quien debiera presentarlos y beneficiarse con tales circunstancias, puede acreditarse por medio de testigos, los que exclusivamente servirán para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede la parte, presentar el documento; mas de ninguna manera para hacer fe del contenido de éste, el cual se probará sólo por confesión de la contraparte y en su defecto, por pruebas de otras clases aptas para acreditar directamente la existencia de la obligación o de la excepción que debi aprobar el documento y que el acto o contrato tuvo lugar con las formalidades exigidas para su validez en el lugar y momento que se efectuó.

En este caso no será admisible la confesión ficta cuando el emplazamiento se haya verificado por edictos y se siga el juicio en rebeldía.

Una vez legalizadas las firmas por el Cónsul Mexicano, la de éste debe ser legalizada por la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Efectuado lo anterior, todos los documentos deben ser traducidos al idioma castellano por traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorio Federal, hoy Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Hecho esto, debe tramitarse ante Juez de Primera Instancia, mediante diligencias de jurisdicción voluntaria, el mandamiento judicial de protocolización de esos documentos en los términos de los artículos 66, 67 y 68 de la Ley del Notariado que dicen: (19)

"...ARTICULO 66.—En los actos de protocolización hará constar el Notario que el documento o las diligencias judiciales, cuya naturaleza indicará, las agrega al apéndice, en el legajo marcado con el número de acta y bajo la letra que le corresponda. No se podrá protocolizar el documento cuyo contenido sea contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres".

(18) Obra citada. Página 286.

(19) Ley del Notariado.—Pág. 24.—Ediciones Andrade, S. A. 3a. Edición (1966).

"...ARTICULO 67.—Los instrumentos públicos extranjeros podrán protocolizarse en el Distrito y Territorios Federal, en virtud de mandamiento judicial que así lo ordene".

"...ARTICULO 68.—Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados deberán protocolizarse para que

surtan sus efectos, con arreglo a la ley, la protocolización de que se trata este Artículo y los anteriores, se hará precisamente en la Notaría que designen las partes..."

Obtenido el mandamiento judicial, los documentos serán protocolizados por Notario Público Mexicano.

De acuerdo con los artículos 24 y 25, el Código de comercio dice: (2º)

"...ARTICULO 24.—Las sociedades extranjeras que quieran establecerse o crear sucursales en la República, presentarán y anotarán en el Registro, además del testimonio de la protocolización de los estatutos, contratos y demás documentos referentes a su constitución, el inventario, o último Balance si lo tuvieren y un Certificado de éstas constituida y autorizada con arreglo a las Leyes del país respectivo, expedido por el Ministro que allí tenga acreditado la República, o en su defecto, por el Cónsul Mexicano..."

"...ARTICULO 25.—La inscripción se hará con presencia del Testimonio de la Escritura respectiva o del documento o declaración escrita que presente el comerciante, cuando el título sujeto a registro no deba constar en Escritura Pública. Los documentos procedentes del extranjero y sujetos a registro se protocolizarán previamente en la República..."

Las sociedades extranjeras que quieran establecerse a crear sucursales en nuestro país, deben presentar para ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad, para ser protocolizados junto con los estatutos, contratos y demás documentos referentes a su constitución a que se refieren los párrafos anteriores, el Inventario o último Balance, si lo tuvieren y un Certificado de estar constituida y autorizada con arreglo a las leyes del país respectivo.

Una vez obtenido el Testimonio Notarial de protocolización, que contenga los documentos que exige la Ley General de Sociedades Mercantiles como los que exige el Código de Comercio, se presentarán a la Secretaría de Economía Nacional hoy Secretaría de Industria y Comercio y ésta debe dar su autorización para que dicho documento sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio.

La Secretaría de Industria y Comercio para dar su autorización para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Sección de

(2º) Código de Comercio.—Página 11.—Ediciones Andrade, S. A. (1964).

Comercio además de todos los requisitos anteriores, exige que la sociedad extranjera, formule en forma expresa, una renuncia que contenga los siguientes datos:

"LA SOCIEDAD EXTRANJERA RENUNCIA A LA EJECUCION EN TERRITORIO MEXICANO, DE TODOS AQUELLOS ACTOS O A LA CELEBRACION DE AQUELLOS CONTRATOS QUE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION QUE EMANEN DE ELLAS Y LAS DEMAS LEYES SECUNDARIAS IMPIDAN SEAN VERIFICADOS O REALIZADOS POR LOS PARTICULARES, O SUJETAS A REQUISITOS O FORMALIDADES QUE NO ES LEGALMENTE POSIBLE CUMPLA EN MEXICO ESA SOCIEDAD".

### C) COMPORTAMIENTO DE LAS TRANSNACIONALES EN MEXICO

México está viviendo en el presente siglo, al igual que el mundo entero, una serie de transformaciones en cuanto a tecnología se refiere.

La Economía Mexicana ha evolucionado en donde la importancia de las actividades primarias ha disminuido y las secundarias aumenta. Las actividades de la agricultura, ganadería y minería han descendido, mientras que las actividades industriales y del comercio aumentan desproporcionalmente; el móvil principal del capital extranjero ha sido enfocado en México a la transformación tecnológica creando una serie de empresas que industrializan y comercializan los recursos primarios que generalmente se encuentran en poder de mexicanos; permitiéndoles obtener utilidades exageradamente elevadas.

Hay una serie de factores que han contribuido para que las Inversiones Extranjeras Directas, obtengan esas ganancias como son:

Los bajos precios de los bienes y servicios proporcionados por el sector público, el aspecto impositivo a nivel bajo, políticas que facilitan el financiamiento con tasa baja para evitar la fuga de capitales, proteccionismo extremo e indiscriminado que alienta la sustitución de importación a cualquier precio sin estímulo de exportaciones.

Las transnacionales han sido a pesar de todo, de importancia para México, al desarrollar diversas actividades que han incorporado técnicas avanzadas a la economía nacional, principalmente en el aspecto indus-

trial, apareciendo nuevas líneas de producción, materias primas en gran abundancia, que nuestro país, sin el auxilio de la tecnología extranjera no podría utilizar en grandes volúmenes. (21)

Aun cuando en nuestro país la Inversión Extranjera está encauzada principalmente en la Industria y el Comercio y no corremos el riesgo de tener una dependencia económica 100% del exterior, dicha inversión sí es muy importante, por lo que trataremos de analizar en el siguiente capítulo, el papel que dichas empresas desempeñan en México en su desenvolvimiento político, económico y tecnológico y las medidas de prevención que el Gobierno Mexicano ha dictado a través de las nuevas Leyes para obtener una mayor independencia en dichos aspectos, procurando el control primero y posteriormente la mexicanización del mayor número de empresas de capital extranjero o en la que participen capitales extranjeros habiéndose obtenido a la fecha la nacionalización de algunos sectores de actividad muy importantes como son:

El sistema Bancario, el Petrolero, la Industria Eléctrica, Teléfonos, la Actividad Minera;

teniéndose en estos casos un control nacional sobre esos recursos y el establecimiento de políticas de aprovechamiento de los mismos en beneficio del país.

---

(21) La Inversión Extranjera en México.—Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero.—Editorial Fondo de Cultura Económica.—Página 49 y siguientes.—1a. Edición 1973.

## CAPITULO III

### PAPEL DE LA INVERSION EXTRANJERA EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO

- A) IMPORTANCIA DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
- B) INCREMENTOS DE CAPITAL
- C) APORTACION DE CAPITAL
- D) ASPECTO FISCAL Y POLITICO
- E) CONTROVERSIA SOBRE LA CAPITALIZACION O DESCAPITALIZACION DE MEXICO AL ADMITIR LA INVERSION EXTRANJERA

## PAPEL DE LA INVERSION EXTRANJERA EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO

### A) IMPORTANCIA DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Al tratar de examinar el papel que hasta la fecha ha jugado la Tecnología procedente del exterior en el desarrollo industrial de México, surge el problema de la extremada escasez de información.

Esta carencia obedece tanto a la limitada importancia que el Estado Mexicano concedía hasta hace pocos años a la contribución del avance tecnológico al proceso de desarrollo, como al hecho de que las empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, se niegan por lo general a divulgar información en este aspecto de sus operaciones, considerando que la información en este aspecto relativa a las modalidades de sus acuerdos de compra de tecnología extranjera forma parte de la esfera estrictamente confidencial de sus actividades.

En general, se conviene en aceptar que, hasta el momento:

- a) La parte decisiva de los conocimientos técnicos y de los procesos tecnológicos que actualmente se usan en la planta industrial de México, provienen directamente del exterior, especialmente de Estados Unidos. Esta situación es particularmente notoria en las actividades industriales dinámicas y modernas, tanto productoras de bienes de consumo duradero como de bienes intermedios y bienes de capital.

En cambio la industria, tradicional productora de satisfactores primarios y de otros bienes de consumo sencillos, que también en general trabaja con una tecnología extranjera, su participación es mínima:

- b) Son escasas las instancias en las que la tecnología importada será sujeta a procesos de adaptación interna como no sean los de instalación de plantas de tamaño sub-óptimo, dada la capacidad de absorción del mercado;
- c) Del acervo general de tecnología extranjera que utiliza el país, no es posible definir qué parte corresponde a la tecnología libremente disponible en el ámbito mundial y que llega al país a través del personal adiestrado en el exterior, los libros y otra literatura técnica; qué parte viene incorporada en los equipos, maquinaria y otros bienes importados y qué parte se obtiene a través de la Inversión Extranjera Directa;
- d) Sin embargo, parece que la forma más importante de transferencia de tecnología extranjera a México, son los acuerdos contractuales a nivel de empresa.



Además no se tiene conocimiento, a través del examen de los documentos y estudios de organismos públicos y de Instituciones Nacionales de Investigación Económica o Tecnológica, de que se hayan realizado o estén realizando en proceso de elaboración, investigaciones sobre los beneficios de la tecnología importada para el beneficio de la economía y la sociedad, el costo real de su transferencia o sus efectos en la Balanza de Pagos.

Sin embargo, son hechos evidentes, la creciente demanda y el creciente costo de la tecnología extranjera, originados en parte, en la política orientada a diversificar la estructura industrial del país con base en la incorporación progresiva de insumos nacionales; los llamados programas de "INTEGRACION NACIONAL"; orientados teóricamente a reducir el grado de inflexibilidad de la estructura de las importaciones. Tal política provoca, por una parte, una creciente demanda de tecnología de origen externo y por otra, convierte a las nuevas industrias mexicanas en satélite de las subsidiarias extranjeras establecidas en el país, productoras de los bienes de uso final. En efecto en muchos de los casos, las nacientes industrias de bienes intermedios, aun cuando sean propiedad nacional dependen casi por completo de las grandes empresas extranjeras ya establecidas en el país, las que son sus clientes principales, si no es que únicos. (22)

Como se deduce del anterior párrafo, las empresas mexicanas resultan muchas veces satélites de las empresas extranjeras establecidas en México, en virtud de que tienen que pagar una gran cantidad de lo que podrían ser utilidades en la obtención del equipo, materia prima, partes y licencias y en otro hasta el asesoramiento técnico ya que sólo a éstas las pueden comprar todo lo referente a tecnología trayendo como consecuencia una situación de creciente dependencia tecnológica respecto del exterior.

México se ha preocupado, lo mismo que todos los países en vías de desarrollo, en tener una política industrial y tecnológica más relevante.

La fuente de los conocimientos técnicos y de los procesos tecnológicos que se emplean en la planta industrial de México, tienen un origen foráneo, especialmente de Estados Unidos (23) y "únicamente el 15% de las empresas aproximadamente, no tienen adquisición de materia prima, partes, asistencia técnica y licencias; el 85% restante depende en

(22) La Transferencia Internacional de Tecnología -- El caso de México.-- Miguel S. Winczek - Gerardo M. Bueno - Jorge Eduardo Navarrete. Fondo de Cultura Económica.--1a. Edición.-- México 1974.-- Página 39 y siguientes.

(23) Miguel S. Winczek, Gerardo Bueno y Jorge Eduardo Navarrete.-- La Transformación Int. de tecnología a nivel de empresa.-- El caso de México.-- Documento preparado para la División de Hacienda Pública e Instituciones Financieras, Organismos de las Naciones Unidas.--1971.--(Mimeografiado).--Pág. 34.--Citado por Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero en la Inversión Extranjera en México.--Fondo de Cultura Económica.--Pág. 94.--1a. Edición, 1973.

un alto grado del exterior en lo que toca a la obtención de una o más de estas formas de transmisión tecnológica". (24)

México a través de su Régimen Gubernamental actual, es cuando más énfasis le ha dado por controlar hasta la medida de sus posibilidades el aspecto de la transferencia de la tecnología, habiendo sometido al Ejecutivo del Congreso de la Unión la iniciativa de Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, (25) la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1972 y entró en vigor el 29 de enero de 1973. (26)

Esta Ley tiene como finalidades principales:

- 1) Que la Secretaría de Industria y Comercio tenga conocimiento de los actos, contratos o convenios celebrados con anterioridad a esta Ley y las que en lo futuro se celebren y que deban surtir sus efectos dentro del territorio, por medio de los cuales se permita el uso o autorización de explotación de Marcas y Patentes; se suministre asistencia técnica o se presten servicios de Administración de Empresas, con el fin de llevar un control estadístico y hacer las evaluaciones económicas pertinente; y
- 2) Definir las reglas en las cuales deben ser ejecutados los actos o contratos celebrados para evitar las anomalías en perjuicio de las empresas establecidas o que se establezcan en México.

El primer objetivo de esta Ley se logra mediante el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología en el cual es obligatorio inscribir todos los actos, contratos y convenios anteriormente referidos; este Registro está a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio.

El segundo lo logra, debido a que la Secretaría de Industria y Comercio para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las inscripciones y al establecer la nulidad o la cancelación como sanción por la falta de registro de los mencionados actos, contratos o convenios, teniendo como efecto que no puedan hacerse cumplir ante Autoridad alguna; teniendo como fundamento dicha Secretaría normas estrictas. (27)

Como se observará con esta Ley, se están tratando de evitar los contratos o convenios leoninos que se celebraran con empresas extran-

(24) Flavio Derossi—The Mexican Entrepreneur Development, Center of the Organization for Economic Co. & Development.—París, 1971.—Pág. 126 v ss.—La muestra fue tomada de 143 empresas situadas en el Distrito Federal, Nuevo León, Jalisco y Puebla.—Citado por Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero en La Inversión Extranjera en México.—Fondo de Cultura Económica.—Pág. 93. 1a. Edición, 1973.

(25) Iniciativa de Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de Patentes y Marcas, enviada por el titular del Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados el 3 de noviembre de 1972. La Iniciativa se reproduce en Comercio Exterior en noviembre de 1972.—La Ley aparece en el Diario Oficial de 30 de noviembre de 1972.—Pág. 1 009-1011.

(26) Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1972.

(27) México ante la Inversión Extranjera de O. Ramos Garza.—Págs. 31 y 32.—Docal Editores, S. A.—3a. Edición, 1974)

teras y que eran totalmente benéficos para éstas, pues contenía una serie de cláusulas restrictivas perjudiciales para los empresarios mexicanos tales como:

"...Las que prohíben la exportación de productos elaborados en México, o que obligan a adquirir de determinados proveedores materias primas, herramientas, equipo y maquinaria fijando éste el precio a su libre arbitrio, o que limitan el volumen de producción o que dejan al proveedor de la tecnología que fije el precio de los productos a que obligan a transmitir gratuitamente las patentes o mejoras de fórmulas trabajadas en México, o también cláusulas onerosas que establecen pagos o contraprestaciones excesivas, o aquellos que permiten la intervención del que presta el servicio en la administración de la empresa receptora o en sus procesos de producción y distribución o definitivamente los que sujetan para la interpretación del contrato a Tribunales Extranjeros. (28)

## B) INCREMENTOS DE CAPITAL

México necesita forzosamente la Inversión Extranjera debido a que necesita crear aproximadamente: 600,000 nuevos empleos (29) además del avance en tecnología para su utilización en la industria y el campo para obtener de su aplicación el crecimiento natural que la población mexicana requiere; esto es lo que hace que la Inversión Extranjera sea indispensable.

Cualquier país, al igual que una persona, necesita incrementar su capital y lo puede lograr de dos maneras: una trabajando y la otra a través de un tercero; México desgraciadamente en términos generales es un país pobre, por lo que se ve en la necesidad de que firmas extranjeras se establezcan dentro de nuestro territorio con el objeto de crear nuevos centros de trabajo que permitan a los mexicanos vivir en forma más o menos decorosa, se quiere decir con esto, que el haber empresas extranjeras trabajando en México, tenemos una serie de productos elaborados por ellas que permiten que sean utilizados nuestros recursos naturales, materias primas y productos semi-elaborados en nuestro propio beneficio, obteniéndose además un adelanto en el desarrollo industrial, personal mexicano mejor capacitado y consecuentemente menor número de desempleo todo en beneficio de México; sin embargo, hay quien opina en forma contraria ya que el establecimiento de firmas ex-

(28) La Transferencia Internacional de Tecnología. El caso de México.—Miguel S. Winzeck, Gerardo M. Bueno, Jorge E. Navarrete.—Páginas 34 y 35.—Editorial Fondo de Cultura Económica.—1a. Edición, 1974.

(29) Del discurso pronunciado el 9 de mayo de 1973 por el Lic. José Campillo Sáinz, entonces sub-Srio. de Industria y Comercio en el Seminario sobre México, organizado por Canning House en Londres, copiamos lo siguiente: "Tenemos una población de 52,000,000 de habitantes que crece a una tasa de 3.4% anual lo que significa que el número de mexicanos aumentó en cerca de 1,800,000 personas que anualmente nos obligan a crear empleos para 600,000 personas cada año". Citado por Oscar Ramos G.—México Ante la Inversión Extranjera.—Página 3.—Docal Editores.

tranjeras en nuestro país, se beneficia en el momento de establecerse, pero al transcurso del tiempo esas inversiones se pagan en forma descomunal.

"Los estudiosos de la Inversión Extranjera Directa estiman que una ventaja de la importación de capital radica en su contribución al ingreso fiscal, con lo cual puede ayudar indirectamente a cubrir las brechas de ahorro público. Este auxilio en la eliminación del déficit presupuestal resulta especialmente valiosa para los países que tienen dificultades en realizar una adecuada política impositiva en el Sector Interno". (30)

Otro factor positivo de la Inversión Extranjera Directa, en particular para países con un desarrollo científico incipiente, lo constituye la transferencia de tecnología incorporada en la Inversión Extranjera.

Otros elementos que señala como ventaja de la Inversión Extranjera Directa se refieren a su participación en el adiestramiento de Administradores y Gerentes Locales y en el entrenamiento de trabajadores y empleados a nivel medio. A ello se agrega que en aquellas sociedades que se encuentran relativamente alejadas de las influencias del exterior, la Inversión Extranjera Directa puede propiciar "el establecimiento de contactos con ramos extranjeros: mercados de capital, mercados de factores y productos, organizaciones de ventas y otras Instituciones". (31)

### C) APORTACION DE CAPITAL

Tradicionalmente se ha atribuido a la Inversión Extranjera la función de diseminar capital mediante la exportación de fondos que realizan los países desarrollados a los países en vía de desarrollo. Sin embargo, esta función ha ido perdiendo crédito en la evolución a largo plazo de la Inversión Extranjera Directa, al advertirse que al cabo de un cierto tiempo, los flujos de capital revierten con creces hacia el país que proporcionó en un principio los fondos. Por ello se afirma que los aportes de capital de la Inversión Extranjera Directa son mínimos, puesto que las subsidiarias se financian en porcentajes elevados con recursos locales y sus pagos al exterior representan un porcentaje neto de recursos que resulta superior al aporte original. (32) Así, es necesario advertir que los flujos de capital que acompañan a la Inversión Extranjera Directa son importantes, en la generalidad de los casos, únicamente en la etapa inicial de la Instalación de una empresa extranjera en un país determinado, ya que a largo plazo el país receptor de la Inversión Extranjera se perjudica, ello sucede así por una razón obvia: La Inversión Extranjera no puede beneficiar en largo plazo a la Balanza de Pagos del país expor-

(30) P. B. Evans. "National Auto-nomy & Economic Development; Critical Perspectives en Multinational Corps. in Poor countries". *Transnational Relations & world Politics*.—P. 678. Citado por Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero en *Inversión Extranjera en México*. Fondo de Cultura Económica.—P. 24.—Edición 1974.

(31) P. Streeters "La Contribución de la Inversión Extranjera Directa al Desarrollo". *Comercio Exterior*.—Mayo de 1970.—P. 415.

(32) O. Suakel.—"Capitalismo Transnacional y Desintegración Nacional en América Latina".—*El Trimestre Económico*.—Volumen XXXVIII, número 150, 1971. Página 619.

tador de capital y a la del importador de capital. Es evidente que el Saldo Positivo ha resultado ser para el primero.

#### D) ASPECTO FISCAL Y POLITICO

Las Inversiones Extranjeras en México, son empresas que contribuyen en forma importante, en el aspecto tributario; ya que del total del Impuesto Sobre la Renta que recibe el Gobierno Federal, el pagado por las firmas extranjeras se considera que es de un 20 a 22% aproximadamente. <sup>(33)</sup>

Esto se debe a varias razones que se podrían detallar ampliamente de la siguiente forma:

- 1o.) Al gran margen de utilidades que obtienen debido a que tienen casi siempre la tecnología más avanzada y naturalmente a que son empresas que vigilan constantemente nuestras autoridades fiscales;
- 2o.) Debido a que son empresas de gran envergadura y por lo complejo de las mismas, se ven obligadas a llevar una contabilidad más precisa en comparación con las empresas mexicanas que normalmente son de mediana o pequeña magnitud;
- 3o.) Podría ser ésta que muchos inversionistas extranjeros optan por no gozar de las exenciones de tipo fiscal que el Gobierno Mexicano da en ocasiones a las empresas de capital mixto, con tal de tener el dominio total sobre sus empresas; y
- 4o.) La evidencia de que este tipo de empresas prefieren concentrarse en el Distrito Federal o lugares circunvecinos, ya que esto les proporciona una serie de beneficios como es el de pagar mucho menos de fletes y con esto poder distribuir sus productos en los principales centros de consumo que lógicamente se encuentran localizados dentro del área metropolitana y sus alrededores, en lugar de aprovechar los beneficios fiscales derivados por la política de nuestro Gobierno con motivo de la descentralización de industrias.

Sin embargo, se viene observando una serie de disminuciones en el aspecto fiscal, debido a las reformas en materia tributaria en las que se eximen de gravámenes a las utilidades no distribuidas, como a las exenciones que proporciona el Gobierno con motivo de la fusión voluntaria forzosa del capital extranjero con el nacional. <sup>(34)</sup>

Otro motivo de disminución del pago de Impuestos suele ser que la empresa aumente sus gastos por concepto de sobre-facturación y pa-

<sup>(33)</sup> Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero.—Op. cit., página 79.

<sup>(34)</sup> Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero.—Op. Cit.—Página 80.

gos aparentes por regalías y asistencia técnica foránea, otras ocasiones, cuando las empresas necesitan ampliarse en su capital social, solicitan préstamos de su casa matriz; con el objeto de que el rendimiento aparezca en forma de intereses y no como utilidades que estarían sujetas a gravámenes. (35)

El hecho de que los Impuestos pagados por las compañías extranjeras no crezcan al ritmo que exigiría su mayor participación en el valor de la producción nacional, probablemente también está vinculado a maniobras contables "legales" que permiten evadir impuestos, a pesar del mayor control fiscal que sobre ellas se ejerce.

En el *Excelsior* del 22 de noviembre de 1972, aparecieron unas declaraciones del Presidente de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos en la que dice:

"...que la evasión de impuestos de las grandes empresas, de las cuales destacan las extranjeras, representa dos tantos de lo que se declara..." (36)

En cuanto a la influencia política que puedan tener las transnacionales de México, aparentemente no es de tomar en cuenta, pero sí señalaremos que aun cuando las subsidiarias en nuestro país se regulan conforme a nuestras leyes, el poder de mando de éstas se encuentra concentrado en el país donde se encuentra la Casa Matriz, por lo que afecta a México en ciertos ramos de la política como es en el caso de productos elaborados con destino a la exportación y otras de consumo nacional ya que dicha casa matriz, se los reserva para ella o para otras subsidiarias, que compiten con precios más bajos, ya que nosotros pagamos muy altos porcentajes debido a nuestra dependencia tecnológica, por asisten-

cia técnica o por la importación de maquinaria que elabore productos que compitan en el mercado internacional.

#### E) CONTROVERSIAS SOBRE LA CAPITALIZACIÓN O DESCAPITALIZACIÓN DE MÉXICO, AL ADMITIR LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Pensamos que México, debido a nuestra situación geográfica, país pobre en términos generales, que se encuentra a un lado del país más industrializado, si se ve afectado en cuanto a lo que a su capitalización se refiere por admitir la Inversión Extranjera, por estas razones:

- 10.) Al establecerse en México una firma internacional, se benefician al principio, debido a que se va incrementando el capital de nuestro país, se crean más centros de trabajo, donde se ocupan a personas mexicanas a nivel de obreros calificados y de empleados de mediana importancia dentro de dicha empresa.

(35) Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero.—Op. Cit. P. 81.

(36) Publicado en el Periódico *Excelsior* de fecha 22 de noviembre de 1972, México, Distrito Federal.

Hasta aquí todo es en provecho de México, pero:  
¿Qué sucede después?  
Pasa lo siguiente:

- 2o.) Ese capital invertido en México por una transnacional al transcurso de un corto o mediano plazo es totalmente recuperado debido a que:
  - a) Se pagan cantidades estratosféricas por asistencia técnica y otros casos por la adquisición de materia prima.
  - b) La mayoría de las veces la Casa Matriz tiene el mando sobre la filial y fija los precios de los productos elaborados por ésta, obteniendo por dicho concepto utilidades desproporcionales.
  - c) Restringe nuestra capacidad competitiva en cuanto al monto de producción, por lo tanto no podemos exportar.
  - d) En otros casos se nos prohíbe definitivamente la exportación.
  - e) El monto del personal mexicano ocupado por la empresa se ve gradualmente reducido debido a que sustituyen la mano de obra por máquinas con motivo de las mejoras de técnica que obtienen sus casas matrices y en otros con capitales extranjeros sustituyen al nacional en la adquisición de empresas ya establecidas, aumentando el número de personas ocupadas por capital extranjero, pero no la ocupación total del país.
  - f) A la serie de maniobras que realizan con el objeto de pagar menos impuestos que fueron detalladas con anterioridad; por lo que debemos de concluir diciendo que el desarrollo de México con base en las Inversiones Extranjeras, difícilmente será el camino idóneo tanto para resolver el problema nacional de ocupación como para aumentar nuestro capital, debiéndose intervenir por conducto de nuestro Gobierno, ya sea a través de Nacional Financiera, o por un Organismo nuevo que se cree con la finalidad de financiar a industriales mexicanos o que se adquiriera el control casi total si no todo de las empresas extranjeras establecidas en México.

## CAPITULO IV

### CLASES DE SOCIEDADES MEXICANAS EN CUANTO A EXTRANJEROS

- A) INTRODUCCION
- B) SOCIEDADES QUE PUEDEN TENER SOCIOS  
O ACCIONISTAS EXTRANJEROS
- C) SOCIEDADES QUE NO TIENEN NI PUEDEN  
LLEGAR A TENER SOCIOS O ACCIONISTAS  
EXTRANJEROS
- D) LAS INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE  
EXPORTACION



# CLASES DE SOCIEDADES MEXICANAS EN CUANTO A EXTRANJEROS

## A) INTRODUCCION

A través de la Constitución de Sociedades, es como encontramos la mejor forma para cualquier tipo de inversiones ya sean nacionales o con participación de capital extranjero, pudiendo ser dichas sociedades, civiles, o mercantiles siendo éstas preferentes para el establecimiento de negocios.

Las sociedades civiles, se encuentran reguladas en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en el Artículo 2688 que dice: <sup>(37)</sup>

"...ARTICULO 2688.—Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial..."

Las sociedades mercantiles las regula la Ley General de Sociedades Mercantiles <sup>(38)</sup> la que en su Artículo 1o. reconoce como tales a seis clases de dichas sociedades, el mencionado artículo dice:

"...ARTICULO 1o.—Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.—Sociedad en nombre colectivo;
- II.—Sociedad en comandita simple;
- III.—Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.—Sociedad Anónima;
- V.—Sociedad en comandita por acciones; y
- VI.—Sociedad Cooperativa.

De estas seis especies de sociedades, dos de ellas, la Anónima y la en Comandita por Acciones, son sociedades por acciones, las cuatro restantes son sociedades de persona, interesándonos para los efectos de la Inversión Extranjera las sociedades por Acciones principalmente.

Todas estas sociedades las define la Ley en los siguientes artículos:

"...ARTICULO 25.—*SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO*:

"...Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales..."

<sup>(37)</sup> Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.—Página 64.—Ediciones Andrade, S.A. (1964)

<sup>(38)</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles.—Página 363 y siguientes.—Editorial Andrade, S.A. (1964)

"...ARTICULO 51.—SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE:

"...Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones..."

"...ARTICULO 58.—SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

"...Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley..."

"...ARTICULO 87.—SOCIEDAD ANONIMA:

"...Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones..."

"...ARTICULO 207.—SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES:

"...Es la que se compone por uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones..."

Respecto a la Sociedad Cooperativa, el Artículo 212 de esta Ley nos dice que dichas sociedades se regirán por su legislación especial o sea por la Ley General de Sociedades Cooperativas, son aquellas que reúnen las siguientes condiciones: <sup>(39)</sup>

- I. Estar integrados por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad, o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores;
- II. Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;
- III. Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;

<sup>(39)</sup> Ley General de Sociedad Cooperativa.—Pág. 426 — 13.—Editorial Andrade, S. A. (1964).

- IV. Tener capital variable y duración indefinida;
- V. Conceder a cada socio un voto;
- VI. No perseguir fines de lucro;
- VII. Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;
- VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

Como se dijo anteriormente para el establecimiento de negocios comerciales en México, se prefiere utilizar la Sociedad Anónima, por tal motivo enunciaremos los requisitos necesarios para su constitución la describe la Ley General de Sociedades Mercantiles en los artículos siguientes: <sup>(40)</sup>

"...ARTICULO 89.—Para proceder a la Constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I. Que haya cinco socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II. Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que esté íntegramente suscrito;
- III. Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y
- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

"...ARTICULO 60.—La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener: <sup>(41)</sup>

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilios de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;

<sup>(40)</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles.—Pág. 381 y ss.—Editorial Andrade, S. A. (1964).

<sup>(41)</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles.—Pág. 365.—Editorial Andrade, S. A. (1964).

- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración;
- V. Su importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Quando el capital sea variable, así se expresará indicándose el número que se fije. (Véanse Artículos 216 y 217).

- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva; (véase Artículo 20)
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establecen en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

“...ARTICULO 90.—...la sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notarios de las personas que otorguen la Escritura Social, o por subscripción pública. (42)

“...ARTICULO 91.—...la escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener además de los datos requeridos por el Artículo 6o., los siguientes:

- I. Las partes exhibidas del capital social;
- II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones

(42) Ley General de Sociedades Mercantiles.—Pág. 383.—Ediciones Andrade, S. A.

en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la Fracción IV del Artículo 125:

- III. La forma y términos en que deba pagarse la parte absoluta de las acciones;
- IV. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;  
(véanse Artículos 103 y 110)
- V. El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI. Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales que puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

Estos son los requisitos necesarios para la constitución de una Sociedad Anónima, por comparecencia de las personas que otorguen la Escritura Social ante Notario, que es la que nos interesa para la constitución de sociedades donde participe capital extranjero, ya que generalmente dichas empresas se constituyen ante la presencia de Notario Público, habiendo otros procedimientos para constituir sociedades anónimas, mismas que se enuncian en el párrafo final del Artículo 90.

Además de todos los requisitos señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la constitución de cualquier tipo de sociedades, por supuesto también la anónima, es indispensable solicitar y obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores un permiso previo, de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, el Decreto de 29 de junio de 1944 y la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

En estas solicitudes se debe indicar el nombre y clase de la sociedad que se pretenda constituir, su objeto, domicilio, duración y si se optare que en la sociedad pueda haber socios extranjeros, el convenio expreso de los socios que tengan o puedan tener la sociedad, de considerarse como mexicanos respecto del interés o participación que adquieran, en los términos del artículo 2o. del Reglamento 27 Constitucional o si se optare que en la sociedad no pueda haber socios extranjeros, la mención expresa de esa característica en los términos del Artículo 8o. de dicho Reglamento. (43)

Obtenido el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquiera de los dos casos, en los Estatutos de la Sociedad se deberá incluir una cláusula o artículo en los términos establecidos por los Artículos 2o. y 8o. del citado Reglamento, la cual (cláusula o artículo) debe ser transcrito íntegramente en los títulos de acciones representativas del capital de la sociedad, si ésta fuere por acciones.

(43) Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1926.

En el momento de otorgar escrituras de constitución de sociedades ante el Notario Público, éstos tienen la obligación de transcribir íntegramente los permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Escritura Constitutiva en que participe.

Con todo lo anterior, hemos detallado los requisitos necesarios para la constitución de la sociedad anónima, para así poder introducirse a los diversos tipos de sociedades y la relación que tienen en cuanto a los extranjeros se refiere.

## B) SOCIEDADES QUE PUEDEN TENER SOCIOS O ACCIONISTAS EXTRANJEROS

Trataremos en esta parte y la siguiente, las formas o tipos de sociedades que se puedan constituir con participación extranjera en lo que se refiere a porcentajes, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores sin referirnos al tipo de actividades que dichas sociedades pueden dedicar, ya que posteriormente enunciaremos el articulado de la ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera que detalla en forma concisa las actividades que son exclusivas del Estado; las que se reservan para mexicanos y en los que se admite la participación extranjera.

La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene ya las formas impresas para solicitar los permisos para la constitución de sociedades donde participe capital extranjero siendo los siguientes: (\*\*)

- 1) F-CSA-2o.  
51% - 49% Forma para constitución de sociedad anónima con artículo 2o. y con 51% de capital mexicano.
- 2) F-cSM-s/ac 2o.  
51% - 49% Forma para constitución de sociedad mercantil sin acciones, con artículo 2o. y con 51% de capital mexicano.
- 3) F-cAC-2o. Forma para constitución de asociación civil con artículo 2o.
- 4) F-cSCL-2o. Forma para constitución de sociedad cooperativa limitada con artículo 2o.
- 5) F-cSM-es/ac  
2o. 51% Forma para constitución de sociedad mercantil con o sin acciones, con artículo 2o. y con 51% de capital mexicano.

---

(\*\*) Oscar Ramos.—Obra citada.—Página 72.

De lo anterior se deduce que las formas 1, 2 y 5 se limita la participación extranjera, siendo como máximo un 49% del total del capital social y por lo que se refiere a las formas 3 y 4 inexplicablemente no se limita el porcentaje de participación extranjera en cuanto al capital total de la sociedad.

### C) SOCIEDADES QUE NO TIENEN NI PUEDEN LLEGAR A TENER SOCIOS O ACCIONISTAS EXTRANJEROS

Para la constitución de estas sociedades, o sea aquellas en que la Secretaría de Relaciones Exteriores puede conceder el permiso de acuerdo con el artículo 8o. se prohíbe terminantemente la participación de capital extranjero o sea que son las actividades que están destinadas a las personas mexicanas físicas o morales que enuncia la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera que posteriormente analizaremos.

En sentido contrario se deduce que estas sociedades se constituyen con capital mexicano exclusivamente y las formas que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores para solicitar y obtener permiso para la constitución son las siguientes: <sup>(45)</sup>

- 1) F-cSA-8o. Forma para constitución de sociedad anónima con artículo 8o.
- 2) F-cSM-s/ac  
8o. Forma para constitución de sociedad mercantil sin acciones, con artículo 8o.
- 3) F-cAC-8o. Forma para constitución de asociación civil con artículo 8o.
- 4) F-sSCL-8o. Forma para constitución de sociedad cooperativa limitada con artículo 8o.

En todas las formas para la constitución de sociedades, a excepción hecha de aquellas para las de sociedades civiles, la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha incluido un párrafo que consiste en una limitación, misma que se transcribe literalmente:

"...Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesorios, bienes o raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas de acciones o participaciones, cuando en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de otra empresa, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo..."

### D) LAS INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACION

El 15 de marzo de 1971 fue expedido el Reglamento del párrafo 3o. del Artículo 321 del Código Aduanero, al cual quedan sujetas las em-

(45) O. Ramos.—Obra citada.—Pág. 73.

presas maquiladoras de exportación y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1971. (46)

Este Reglamento es la consecuencia de un programa de industrialización entre inversionistas nacionales y extranjeros, con el objeto de dar ocupación a los trabajadores de las ciudades fronterizas del Norte de México, que llevaba a cabo el Gobierno Mexicano a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Industria y Comercio, con lo que dicho programa se amplió con el objeto de extender sus beneficios a todos los litorales del país y a las demás zonas fronterizas quedando delimitada su extensión a regiones ubicadas en una faja de 20 kilómetros, paralela a la línea divisoria internacional o a los litorales, exceptuando a las zonas, perímetros y puertos libres.

Este Reglamento fue derogado y sustituido por un nuevo Reglamento del párrafo 3o. del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos para la Industria Maquiladora de 30 de octubre de 1972 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1972. (47)

El beneficio que trajo este nuevo reglamento fue que amplió a todo el país el régimen de maquiladoras, quedando a discreción del Gobierno Mexicano por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, dar la autorización para que una empresa maquiladora se instale en determinado lugar, tomando en consideración la concentración industrial y de población que haya, así como la contaminación ambiental.

Es necesario que los interesados en establecer una empresa maquiladora, constituyan una sociedad mexicana, que reúna todos los requisitos de ley, como cualquier sociedad mexicana para que puedan obtener la aprobación con el objeto de poder operar como tal; además necesitan presentar una forma que contenga los datos de la empresa, el tipo de operaciones que pretenda realizar y el costo de maquila ante la Secretaría de Industria y Comercio y dos copias autógrafas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Estudios Hacendarios y Asuntos Internacionales; para tal efecto, existe ya la forma impresa en la Secretaría de Industria y Comercio que es la EF-15.

Habiendo obtenido la autorización del programa de la planta maquiladora, se debe llenar ante la misma Secretaría otra forma que es la EF-16 para solicitar la autorización de importación temporal de materias primas y la EF-17 para la importación temporal de maquinaria y equipo.

El Reglamento del párrafo 3o. del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, dice que por operación de maquila para exportación, se entiende la realizada por empresas:

- 1) Que con maquinaria importada, exporta la totalidad de los productos elaborados por ella.

(46) Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 1971.

(47) Diario Oficial de la Federación del 31 de octubre de 1972.



- 2) Que en sus plantas industriales se dediquen total o parcialmente a la exportación de productos cuyo costo directo de fabricación nacional no llegue al 40%.

Estas empresas fueron creadas con el fin de que contribuyan a la creación de empleos, capacitación de obreros y técnicos mexicanos y para incrementar la exportación de insumos nacionales.

El Reglamento autoriza la importación temporal libre de gravámenes de partes extranjeras para su ensamble, armado, acabado y en general, para la realización de labores de maquila, que una vez convertidos en artículos procesados, deberán ser exportados debiendo las empresas maquiladoras garantizar dicha exportación en cualquier forma autorizada, por el Código Fiscal de la Federación con el monto de los impuestos correspondientes más el 10% por concepto de multa.

Los artículos de maquinaria, aparatos, equipo, instrumentos y refacciones que se importen, podrán permanecer en el país en tanto continúe vigente el programa para el que fueron aprobados.

Las materias primas, partes y componentes importados pueden permanecer en el país por un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que fueron internados y prorrogables por otros seis meses.

Para la constitución de las empresas maquiladoras no hay limitaciones en cuanto a la participación de capital extranjero, pudiendo ser hasta de un 100% de dicho capital, a excepción hecha de que aquéllas que se dediquen a la industria textil que puedan afectar las cuotas de exportación que tengan los industriales mexicanos.

Para la constitución de las empresas maquiladoras de exportación en cuanto a lo que a capital de la misma se refiere y que puede ser hasta de un 100% extranjero y la limitación en las que se dediquen a la industria textil, lo resolvió la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras publicado el 11 de julio de 1973 en el Excelsior y dice así: <sup>(48)</sup>

## A N I S O

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dictó la siguiente resolución:

"...Dadas las características especiales de las empresas maquiladoras que ya están operando en el país o que se constituyan para realizar operaciones al amparo del Reglamento del párrafo 3o. del Artículo 321 del Código Aduanero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1972, la Comisión en uso de las facultades que le conceden los Artículos 5 y 12 Fracción I de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, resuelve que dichas empresas pueden constituirse y operar con un 100% de capital extranjero..."

---

(48) Artículo publicado en el periódico Excelsior del 11 de julio de 1973.

Se exceptúan de esta disposición aquellas empresas maquiladoras que se establezcan para dedicarse a la Industria Textil y cuyas actividades puedan afectar las cuotas de exportación que se hayan fijado a los productores mexicanos, para los países importadores.

Otra decisión de gran importancia tomada por dicha comisión, es la siguiente:

"...Sin perjuicio en lo dispuesto en el párrafo final del artículo 5o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se autoriza todo aumento de capital de empresas ya existentes, siempre que, como mínimo se mantenga la relación entre el capital mexicano y el extranjero que hubiera al entrar en vigor la Ley..."

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Secretario Ejecutivo.

Desgraciadamente no resuelve la Comisión, hasta cuánto puede ser el máximo de capital extranjero para la constitución de empresas maquiladoras de exportación que se dediquen a la industria textil, debiendo suponer nosotros que ella lo resolverá en cada caso específico.

## CAPITULO V

### LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

- a) Del Objeto.
- b) De la adquisición de empresas establecidas o del control sobre ellas.
- c) De la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- d) Del Fideicomiso en Fronteras y Litorales.
- e) Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- f) Disposiciones generales.
- g) Transitorios.

## CAPITULO V

### LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA".

Luis Echeverría Alvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

"...Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:..."

### D E C R E T O :

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y  
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

### CAPITULO I

#### A) DEL OBJETO

Artículo 1.—Esta Ley es de interés público y de observancia general en la República. Su objeto es promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país.

La pregunta que nos podemos hacer aquí, es:

¿Por qué esta Ley es de observancia general en la República?, o esa, ¿por qué esta Ley es de materia Federal?

Sencillamente porque su contenido es comercial y las instituciones que regula, si no en su totalidad, en su mayor parte se refieren al comercio, cuya regulación se concede en forma *EXCLUSIVA* al Congreso Federal, por disposición de la Fracción X del Artículo 73 de nuestra Constitución que a la letra dice: <sup>(49)</sup>

"...El Congreso tiene facultad:

Fracción X.—Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos

(49) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73, Fracción X. Página 53. Editorial Porrúa, S.A. Vigésima Sexta edición. México, 1964.

con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de la Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123 de la propia Constitución".

Asimismo la Constitucionalidad y el carácter Federal de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera es en cuanto que limita y restringe la Inversión Extranjera, a que se refiere el Artículo 10., también se fundamenta en la fracción XVI del mismo Artículo 73 de nuestra Carta Magna y que dice: <sup>(30)</sup>

"... Artículo 73.—El Congreso tiene facultad:

Fracción XVI:

Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República..."

Artículo 2.—Para los efectos de esta Ley se considera Inversión Extranjera la que se realice por:

- I. Personas morales extranjeras;
- II. Personas físicas extranjeras;
- III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica; y
- IV. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se sujeta a las disposiciones de esta Ley, la Inversión Extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia Ley se refiere.

Este artículo es demasiado complejo por lo que trataremos de analizar los siguientes conceptos:

1.—¿Qué es Inversión Extranjera?

2.—¿Cuáles son los tipos de Inversionistas Extranjeros?

Primero.—Por Inversión Extranjera debemos entender, de acuerdo con las finalidades de la Ley, que es la realizada por los inversionistas enumerados en este capítulo en la adquisición de los bienes o en la celebración de las operaciones que se indican en su último párrafo o en el control que obtenga de una empresa. Es decir, de una de dos cosas o de ambas; aunque dichos sujetos no hagan inversión alguna, efectiva o real, en el país, pueden quedar también sometidos a las disposiciones de la Ley, o sea, tratarse de una "Inversión Extranjera", si obtiene la facultad de determinar el manejo de la empresa, a través de administra-

<sup>(30)</sup> Obra citada, página 54.

dores o representantes que designen, o mediante acuerdos contractuales para establecer uniones, agrupaciones de empresas, integraciones horizontales o verticales, en las que se pacte a favor del extranjero el control de la empresa mexicana, o de actividades fundamentales de ella, a cambio, por ejemplo, de asistencia técnica, de uso de marcas, de concurrencia a mercados extranjeros, obtención de utilidades en empresas que en su país manejen extranjeros.

Segundo.—Los tipos de inversionistas extranjeros son los enumerados por dicho Artículo y que a continuación detallo:

a).—*Personas morales extranjeras*: que con mucha propiedad habla la ley, de personas morales y no de sociedades extranjeras, ya que ni todas las sociedades constituidas en el extranjero tienen personalidad jurídica, ni todos los entes a los que se atribuye ésta; son sociedades. Vgr; Sociedades de carácter civil y las personales en que existe responsabilidad ilimitada de todos los socios, los que carecen de personalidad.

Por otra parte, el atributo de la personalidad no es privativo de cierta clase de sociedades en los derechos extranjeros, ya que otros entes de derecho público, como los Estados, Iglesias, las Agencias y Organismos Profesionales, etc., y entes de derecho privado como las Fundaciones, la Quiebra, los Trusts, etc., gozan de personalidad propia.

En síntesis la finalidad de la Ley con respecto a las Personas Morales Extranjeras es muy clara, tratando de ampliarse a todos los entes, sociedades, organismos, instituciones que gocen de personalidad en su país de origen, están comprendidas dentro de esta fracción, aun cuando entre nuestro sistema jurídico carecieran de ella; sin embargo, como complemento de esta ley, tenemos el artículo 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que dice:

“...Las sociedades Extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República...” (51)  
“El Concepto Jurídico de Persona”.

Se da este nombre a todo ente capaz de tener facultades y deberes. (52)

Esta definición abarca tanto a personas físicas como a morales.

Nuestro Código Civil (53) no conceptúa a la persona moral, únicamente las enumera, siendo tales:

### I. La Nación, los Estados y los Municipios:

---

(51) Código de Comercio y Leyes Complementarias. Ley General de Sociedades Mercantiles. Artículo 250. Pág. 225. Ed. Porrúa, S. A. Vigésima tercera edición, México, 1972.

(52) Introducción al Estudio del Derecho.—Eduardo García Márquez. Pág. 271. Edit. Porrúa.—Décima Séptima Edición.—México, 1970.

(53) Código Civil para el Distrito y Territorio Federal.—Art. 25. Pág. 45, Editorial Porrúa. Vigésima Cuarta Edición.—México, 1969.

- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; y
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.

b).—*Personas físicas extranjeras*: El concepto de persona quedó definido en el inciso anterior, por lo que aquí nos referimos a persona física.

"...Por persona física o persona jurídica individual entendemos a todos los nombres en cuanto que son sujetos de derecho. De acuerdo con la concepción tradicional, el ser humano, por el simple hecho de serlo, posee personalidad jurídica, si bien bajo ciertas limitaciones impuestas por la Ley (edad, uso de razón, sexo masculino para el ejercicio de ciertas facultades legales, etc.) (54)

El Artículo 22 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales (55) dice:

"...La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código..."

Teniendo el concepto de persona física, analizaremos a quienes considera esta Ley, como persona física extranjero, inversionista en México:

Todo hombre o individuo extranjero está aquí comprendido, con la única excepción de los inmigrantes en México que no se encuentran vinculados con centros de decisión económica del exterior. Por tanto, independientemente de su edad, condición jurídica o capacidad; de ser nacionales de un país extraño o de ninguno; de actuar directa o indirectamente; de residir o ser transeúntes en México; independientemente de su calidad migratoria, con excepción de los inmigrantes a los que arriba se alude, si no son mexicanos de acuerdo con nuestro derecho, están comprendidos en esta fracción, y su inversión en nuestro país está regulada por esta Ley.

(54) Introducción al Estudio del Derecho. Eduardo García Márquez. Editorial Porrúa, S. A.—Pág. 275.—Décima Séptima Edición, México, 1970.

(55) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.—Artículo 22.—Editorial Porrúa, S. A.—Pág. 45.—Vigésima Cuarta Edición.—México, 1969.

c).—*Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica:* Sobre este tema diremos que es bastante vago e impreciso por lo tanto entenderemos por Unidad Económica, el caso de ciertas sociedades sin personalidad jurídica, que en nuestro derecho al menos, pueden no tener un capital social, un patrimonio, como el caso de la Sociedad Conyugal.

Se comprende también a la empresa, unidad económica por excelencia, porque se trata de la organización de los factores de la producción para ofrecer bienes o servicios al mercado. Está compuesta de la organización o aviamiento del empresario, que es su titular y es el que otorga unidad a la negociación; en segundo lugar del patrimonio de la empresa, que constituye su sustrato económico, el conjunto de derechos y obligaciones; y en tercer lugar, su personal, que permite su funcionamiento y la consecución de la finalidad.

Lógicamente esta definición en ningún momento estaría comprendida dentro de la fracción que estamos tratando para ser aceptada en la fracción I del artículo dos de esta Ley.

La ley en esta fracción trata de incluir a cualquier ente extranjero que no quepa en las dos fracciones anteriores, es decir, que no se trate de una persona física o moral extranjera. Así quedan incluidas en esta fracción las sociedades que carezcan de personalidad en su país, como en el caso en casi todos los derechos extranjeros, de cualquier tipo de sociedades que no esté registrada, como también cierto tipo de sociedades que no esté registrada, las Intuitu personal, a las que no se concede personalidad, como son, en el derecho norteamericano, las partnerships, en el derecho español o argentino las sociedades colectivas y comanditadas.

Asimismo se comprenden dentro de esta fracción, otros grupos, asociaciones o entidades que tampoco tengan personalidad, y que, sin embargo, constituyen una unidad económica.

Es lamentable que estas "unidades económicas sin personalidad jurídica" sean objeto de una regulación incompleta e insuficiente, por lo tanto, es bastante confusa la ley, al considerar a estas unidades económicas.

Artículo 3.—Los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana, aceptan por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su Gobierno por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido.

Este artículo se fundamenta en el Artículo 27 Constitucional fracción I en lo referente a adquisiciones que obtengan los extranjeros en nuestro país: <sup>(56)</sup> que no es otra cuestión, más que la adopción por la legislación mexicana de la "Doctrina de Calvo" que dio origen en México a la llamada "Cláusula Calvo" y que es del Jurisconsulto Argentino

(56) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de febrero de 1917.



Dr. Carlos Calvo, quien condenó la intervención diplomática o armada como medio legítimo, no solamente para cobrar las deudas públicas, sino también para hacer valer toda clase de reclamaciones privadas, de orden pecuniario, fundados en algún contrato o como resultado de la insurrección o del furor popular.

Ahora bien, la "Cláusula Calvo", adoptada por México, establece para los extranjeros la obligación de considerarse como mexicanos y de no recurrir a la protección de sus Gobiernos en las operaciones que realicen en la adquisición de bienes raíces.

Para que los extranjeros se consideren como mexicanos y que renuncien a la protección de sus Gobiernos de acuerdo con los lineamientos de la Cláusula Calvo, respecto de los intereses que adquieran para la constitución de sociedades mexicanas; en las adquisiciones de propiedades que realicen por sí o a través de sociedades mexicanas; por los derechos que adquieran en los contratos de fideicomiso en los que fueren designados fideicomisarios; por los arrendamientos que celebren por sí o a través de sociedades mexicanas cuando éstos tengan una duración que exceda de 10 años; por los derechos que adquieran a través de concesiones, o por los contratos que celebran con las autoridades Gubernamentales, o por las adquisiciones de acciones o participaciones en sociedades mexicanas, o de activos fijos de empresas, se estableció la obligación, tanto para los extranjeros como para las sociedades mexicanas, de solicitar y obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un permiso previo a la celebración de cada una de las operaciones antes enumeradas.

Artículo 4.—Están reservadas de manera exclusiva al Estado las siguientes actividades:

- a) Petróleo y los demás hidrocarburos,
- b) Petroquímica básica,
- c) Explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear,
- d) Minería en los casos a que se refiere la Ley de la materia,
- e) Electricidad,
- f) Ferrocarriles,
- g) Comunicación telegráfica y radiotelegráfica; y
- h) Las demás que fijen las leyes específicas.

Están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, las siguientes actividades:

- a) Radio.
- b) Transporte automotor urbano, inter-urbano y en carreteras federales,
- c) Transportes aéreos y marítimos nacionales,
- d) Explotación federal,
- e) Distribución de gas, y
- f) Las demás que fijen las Leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

Como se observará este artículo enuncia las actividades que están reservadas en forma exclusiva al Estado, así como las que están reservadas exclusivamente a mexicanos o a sociedades constituidas con un 100% de capital mexicano además con cláusula de exclusión de extranjeros y toma su contenido del párrafo IV del Artículo 27 Constitucional. <sup>(57)</sup>

Artículo 5.—En las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital:

- a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales;

Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades destinadas a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales, para la explotación de reservas minerales nacionales.

- b) Productos secundarios de la industria petroquímica: 40%;
- c) Fabricación de componentes de vehículos automotrices: 40%; y
- d) Las que señalen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo.

En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre el aumento o la disminución del porcentaje a que alude el párrafo anterior, cuando a su juicio sea conveniente para la economía del país y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá, en casos específicos, la inversión extranjera.

La participación de la Inversión Extranjera en los órganos de admi-

<sup>(57)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de febrero de 1917.

nistración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital.

Cuando existan leyes o disposiciones reglamentarias para una determinada rama de actividad, la inversión extranjera se ajustará a los porcentajes y a las condiciones que dichas leyes o disposiciones señalen.

a).—Desde los albores de la minería los capitales extranjeros se fueron apoderando de las principales minas y negocios mineros mexicanos, por lo que exploraban, explotaban y refinaban minerales y metales que luego exportaban para su beneficio e industrialización fuera de México, dejando a éste en desventaja económica, por lo que se optó por la mexicanización de la minería, durante la administración del Presidente Adolfo López Mateos, creando la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales, que fue reformada, igualmente se creó el Reglamento de la Ley Reglamentaria antes citada para ser sustituido por un nuevo Reglamento que está en vigor desde el 7 de enero de 1967. (58)

Como se observará existen dos clases de concesiones que pueden ser otorgadas por el Ejecutivo Federal, las ordinarias y las especiales. Estas últimas se otorgan para la explotación de reservas mineras nacionales formadas por sustancias esenciales para el desarrollo industrial del país. Las ordinarias son las que son otorgadas para la explotación de minerales y metales diferentes de las reservas mineras nacionales.

Existiendo tres clases diferentes de reservas mineras nacionales:

- 1) Las de los minerales que son reservas mineras nacionales en toda la República Mexicana;
- 2) La de los minerales que son reservas mineras nacionales en determinadas zonas de la República Mexicana;
- 3) Las de las zonas de la República Mexicana que son reservas mineras nacionales para todas las sustancias concebibles.

b).—Los productos secundarios de la Industria Petroquímica:

El nuevo Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica (59) divide en tres a los productos petroquímicos:

1. Aquellos denominados básicos cuya elaboración queda reservada con exclusividad a la Nación;
2. Aquellos que por tener un interés económico o social fundamental para el país, su elaboración únicamente puede ser llevada a cabo por la Nación, quien puede permitir a particulares su asociación con ella para este objeto, y

(58) México ante la Inversión Extranjera. —Oscar Ramos G., Docal Editores, S. A. Pág. 136, 3a. Edición, México, 1974.

(59) Reglamento 6o. de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. —Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de agosto de 1959.

### 3. Aquellos que pueden ser elaborados por los particulares directamente.

Corresponde a la Secretaría del Patrimonio Nacional, previa opinión de la Comisión Petroquímica Mexicana, determinar los productos que corresponden a cada una de las tres clasificaciones.

La Comisión Petroquímica Mexicana, es un organismo técnico consultivo creado por el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de Petroquímica y está integrado por tres miembros, uno de la Secretaría del Patrimonio Nacional, otro de la Secretaría de Industria y Comercio y otro de Petróleos Mexicanos. <sup>(60)</sup>

c).—Fabricación de componentes de vehículos automotores:

El decreto que fija las bases para el desarrollo de la Industria Automotriz, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de octubre de 1972 <sup>(61)</sup> divide a la Industria Automotriz en dos:

La industria terminal:

que es la que fabrica automóviles; y

La industria de autopartes:

que es la que fabrica partes para los automóviles.

Este decreto en su artículo 33 ordena que la empresa fabricante de autopartes debe tener una estructura de capital en la que el 60% como mínimo, sea propiedad de mexicanos y esté representado por acciones nominativas.

Concluye este artículo Quinto con el inciso d) que dice:

d).—"...Las (actividades o empresas) que señalen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal..." y que también limita los porcentajes de la Inversión Extranjera; a continuación detallaremos esas actividades en las que se autoriza un 49% como máximo de capital extranjero: <sup>(62)</sup>

- 1) Piscicultura y pesca;
- 2) Armas, municiones y explosivos;
- 3) Industria siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio;
- 4) Industria cinematográfica, empresas de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados;
- 5) Empresas editoriales y de publicidad e industria del hule.

<sup>(60)</sup> Reglamento de la Ley Reglamentaria en el Ramo de Petroquímica.—Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero de 1971.

<sup>(61)</sup> Decreto que fija las bases para el desarrollo de la Industria Automotriz, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de octubre de 1972.

<sup>(62)</sup> México ante la Inversión Extranjera.—Oscar Ramos G.—Dozal Editores, S. A. Pág. 157 y siguientes, 3a. edición. México, D. F.

La Ley clasifica específicamente a las instituciones de crédito, de seguros, de fianzas y a las sociedades de inversión. No fueron incluidos ni en la lista de actividad reservadas de manera exclusiva a mexicanos ni en las que se admite la inversión extranjera en cierto porcentaje, por tanto, estas actividades podrían considerarse incluidas en cualquiera de esas dos clasificaciones, porque en ambos casos, los Artículos 4 y 5 de la Ley que hacen la clasificación, termina con la siguiente fracción:

"...Las demás (actividades) que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal..."

Consideramos que estas actividades están reservadas a mexicanos y a sociedades mexicanas con socios mexicanos, debido a las siguientes causas:

- 1) Por Decreto del 27 de diciembre de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación <sup>(63)</sup> el 30 de diciembre de ese mismo año, se modificó el Artículo 8o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para crear una nueva regla que a la letra dice:

"...En ningún momento podrán participar, en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan directamente o a través de interpósita persona..."

- 2) Por Decreto del 27 de diciembre de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de ese mismo año, fue adicionada la Fracción I del Artículo 17 de la Ley General de Instituciones de Seguros con el siguiente párrafo: <sup>(64)</sup>

"...En ningún momento podrán participar, en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interpósita persona..."

- 3) Por Decreto del 27 de diciembre de 1965 publicado en el Diario Oficial de la Federación <sup>(65)</sup> de 30 de diciembre de ese mismo año, se modificó el artículo 3o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para adicionar un

<sup>(63)</sup> Diario Oficial 30 diciembre de 1965.

<sup>(64)</sup> Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 1965.

<sup>(65)</sup> Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 1965.

párrafo que a la letra dice:

"...En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interpósita persona..."

4) Por Decreto del 27 de diciembre de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación <sup>(66)</sup> de 30 de diciembre de ese mismo año, fue adicionado al Artículo 2o. de la Ley de Sociedades de Inversión la fracción II-Bis para establecer que:

"...En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan directamente o a través de interpósita persona..."

Artículo 6.—Para los efectos de esta Ley, se equiparará a la inversión mexicana la que efectúen extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados, salvo cuando, por razón de su actividad se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior. Esta disposición no se aplicará en aquellas áreas geográficas o actividades que estén reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica.

La condición y actividades de inmigrante quedarán reguladas por las disposiciones de la Ley General de Población.

La nueva Ley General de Población <sup>(67)</sup> en su artículo 41 considera que los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

- a) No inmigrante.
- b) Inmigrante.

Artículo 42.—No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características: <sup>(68)</sup>

- I. Turista.
- II. Transmigrante.
- III. Visitante.
- IV. Consejero.
- V. Asilado político.
- VI. Estudiante.
- VII. Visitante distinguido.

<sup>(66)</sup> Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1965.

<sup>(67)</sup> Manual del Extranjero.—Carlos A. Echenove Trujillo. Editorial Porrúa, S. A. Pág. 16.

<sup>(68)</sup> Obra citada, página 16.

- VIII. Visitantes locales.
- IX. Visitante provisional.

El extranjero con calidad de Inmigrante lo define el Artículo 44 de la nueva Ley General de Población y es el extranjero que se interna legalmente en el país <sup>(69)</sup> con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado y será aceptado hasta por cinco años, teniendo la obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación que está cumpliendo con las condiciones que le fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrenada anualmente, si procede, su documentación migratoria.

El Artículo 48 de esta Ley, nos dice que las características del Inmigrante son: <sup>(70)</sup>

- I. Rentista;
- II. Inversionistas; para invertir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales, y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país;
- III. Profesional;
- IV. Cargos de confianza;
- V. Científico;
- VI. Técnico;
- VII. Familiares.

Para efectos del artículo 50. de la Ley de Inversión Extranjera nos interesa sobremanera qué se entiende por inmigrado y el artículo 52 de

la nueva Ley General de Población lo define como: <sup>(71)</sup>

"...El extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país y la podrán adquirir los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad y para adquirirla, necesita solicitarla ante la Secretaría de Gobernación en los términos del Reglamento de la Nueva Ley General de Población, para tener tal calidad de inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que le imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el Reglamento y con las demás disposiciones aplicables".

Artículo 7.—Los extranjeros, las sociedades extranjeras y las sociedades mexicanas que no tengan cláusulas de exclusión de extranjeros, no podrán adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas.

Las sociedades extranjeras no podrán adquirir el dominio de las tierras y aguas u obtener concesiones para la explotación de aguas.

(69) Obra citada, página 19.

(70) Obra citada, página 20.

(71) Obra citada, página 22.

Las personas físicas extranjeras podrán adquirir el dominio sobre los bienes a que se refiere el párrafo anterior previos permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la celebración del convenio a que se refiere la fracción I del párrafo IV del artículo 27 Constitucional. <sup>(72)</sup>

El convenio a que se refiere la fracción I del párrafo IV del Artículo 27 Constitucional <sup>(73)</sup> es que los extranjeros deben considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

## B) DE LA ADQUISICION DE EMPRESAS ESTABLECIDAS O DEL CONTROL SOBRE ELLAS

Artículo 8.—Se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2o., en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera o adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. Se equipara a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación.

También deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente para los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Serán nulos los actos que se realicen sin esta autorización.

De este artículo es necesario aclarar, para efectos de saber cuando se tiene que solicitar la autorización, cuando una persona extranjera de las enumeradas en el artículo segundo adquiera el 25% del capital o más del 40% de los activos fijos de una empresa, qué es el capital y cuáles son los activos fijos de una empresa, igualmente habrá que saber cuáles son los activos esenciales para la explotación de una empresa.

Por capital social entendemos la suma del conjunto de aportaciones de dinero o de bienes que hacen los socios a la sociedad de que forman parte. <sup>(74)</sup>

Por capital contable de una empresa se puede entender la diferencia entre su activo y su pasivo; el patrimonio real de la negociación en un momento dado. <sup>(75)</sup>

<sup>(72)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.—Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

<sup>(73)</sup> Obra citada, página 20.

<sup>(74)</sup> Inversiones Extranjeras.—Jorge Barrera Graf.—Editorial Porrúa, S. A.—Pág. 49. México, 1975.

<sup>(75)</sup> Inversiones Extranjeras.—Jorge Barrera Graf.—Editorial Porrúa, S. A.—Pág. 50. México, 1975.



Creemos que la autorización en este caso deberá solicitarla el inversionista extranjero que adquiriera el 25% del capital social de una empresa mexicana establecida con anterioridad a su adquisición.

En términos generales los activos fijos de una empresa consisten en bienes o recursos tangibles, de duración a largo plazo, es decir, no consumibles, que ordinariamente se adquieren para ser utilizados en forma permanente en las finalidades de las empresas.

El concepto de activo fijo se aclara al contraponerlo con el activo circulante, que es el que se mueve, el que tiende a cambiarse por otros bienes o recursos para la negociación y principalmente se convierte en numerario, destinado a cubrir gastos de la negociación y a la adquisición de materia prima, también se considera como activo circulante las cuentas por cobrar de una empresa.

Concluimos diciendo que los bienes del activo fijo son los destinados en forma directa, al cumplimiento de las finalidades de la compañía de que se trate y serán:

Los inmuebles, los instrumentos y vehiculos que se destinen a la explotación de la negociación, los valores que se adquieran como inversiones permanentes.

Los activos esenciales para la explotación de una empresa, su concepto es imposible de precisar, porque, cualesquiera que sean los bienes del activo con carácter de esenciales, dependerá de cada empresa y de que en un momento determinado o en relación a determinada circunstancia se considere que los bienes o activos sean o no esenciales.

Sin embargo, como tales, se podría considerar el contrato de arrendamiento.

Como se observará, la Ley en el párrafo segundo del artículo 5o., permite que los socios extranjeros posean hasta el 49% de las acciones o inversiones, siempre y cuando se trate de organizar una nueva sociedad, en cambio cuando se trate de una sociedad ya constituida la restricción del extranjero no es del 49%, sino del 25% de acciones o partes sociales y del 49% de bienes del activo fijo.

Artículo 9.—La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá, en los casos que lo estime conveniente, otorgar un derecho de preferencia a inversionistas mexicanos para efectuar las adquisiciones a que se refiere el artículo anterior.

Este derecho de preferencia se otorgará por un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha en que se den a conocer las bases de la oferta. Este plazo podrá prorrogarse hasta por 90 días más, a solicitud de la parte interesada.

Artículo 10.—La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tomará las medidas que juzgue convenientes para promover la adquisición por parte de mexicanos del capital o de los activos fijos puestos en venta de empresas establecidas en el país.

## C) DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Artículo 11.—Se crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que estará integrada por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia, serán suplentes de los respectivos titulares, los Subsecretarios que cada uno de ellos designe.

Las sesiones serán presididas rotativamente conforme al orden que se enuncia en el párrafo anterior por el Titular que se encuentre presente. La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 12.—La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver, en los términos del artículo 5o. de esta Ley, sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la Inversión Extranjera en las diversas áreas geográficas, o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión.
- II. Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aquellos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren ameriten un tratamiento especial.
- III. Resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México, o en nuevos establecimientos.
- IV. Resolver sobre la participación de la inversión extranjera existente en México, en nuevos campos de actividad económica o en nuevas líneas de productos.
- V. Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversiones extranjeras para las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones fiduciarias de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal o por los Gobiernos de las entidades federativas y para la Comisión Nacional de Valores.
- VI. Establecer los criterios y requisitos para las aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras.

VII. Coordinar la acción de las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inversiones extranjeras.

VIII. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal proyectos legislativos y reglamentarios así como medidas administrativas en materia de inversiones extranjeras.

IX.—Las demás que le otorgue la ley.

Como se observará, las facultades de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras deriva de varios preceptos de esta ley, como son:

El párrafo tercero del artículo 5o., el párrafo segundo del artículo 8o., y las cuatro primeras fracciones del artículo 12, para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar porciones y condiciones conforme a las cuales se requerirá, siendo dichas facultades tan amplias y variadas que fácilmente pueden llevar a abusos, y a creer que se concede a la Comisión una libertad de conducta tan amplia que des- emboque en la arbitrariedad y el abuso del poder, todas estas facultades se basan en el interés público no en criterios políticos contingentes y presuponen, además de la prudencia de la autoridad al aplicarlas, el respeto de principios de nuestro sistema jurídico, como es, por ejemplo, el de igualdad ante la Ley.

Artículo 13.—Para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a las cuales se requerirá, la Comisión tomará en cuenta los siguientes criterios y características de la inversión:

- I. Ser complementaria de la nacional;
- II. No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas;
- III. Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y en particular, sobre el incremento de las exportaciones;
- IV. Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genera y la remuneración de la mano de obra;
- V. La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana;
- VI. La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;
- VII. La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior;

- VIII. La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana;
- IX. Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo;
- X. No ocupar posiciones monopolíticas en el mercado nacional;
- XI. La estructura de capital de la rama de actividad de que se trate;
- XII. El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país;
- XIII. Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción;
- XIV. Preservar los valores sociales y culturales del país;
- XV. La importancia de la actividad de que se trate, dentro de la economía nacional;
- XVI. La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centro de decisión económica del exterior; y
- XVII. En general, la medida en que coayuve el logro de los objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacional.

Como se detalla en los criterios anteriores, la Comisión para autorizar cualquier tipo de inversión realizada por extranjeros, tiene que valorar hasta qué grado es conveniente, conforme a los intereses de nuestro país.

Artículo 14.—Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Ejecutar las resoluciones de la Comisión;
- III. Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento interno de la Secretaría a su cargo;
- IV. Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;
- V. Formular el proyecto de presupuesto anual de la Comisión que someterá a la consideración de la misma, para su aprobación en su caso;
- VI. Rendir a la Comisión un informe anual de las actividades realizadas por el organismo;

- VII. Ejercer el presupuesto de la Comisión y nombrar al personal técnico y administrativo de la misma; y
- VIII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y que le señale la Comisión.

El Secretario Ejecutivo es la persona a que se hace mención en el último párrafo del artículo 11 de esta ley, mismo que es designado por el Presidente de la República, sus funcionarios son los enumerados anteriormente y funge como auxiliar de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Artículo 15.—Las solicitudes para obtener las autorizaciones a que esta Ley se refiere, se tramitarán por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Las resoluciones que dicte la Comisión se turnarán a las Secretarías y Departamentos de Estado que corresponda, quienes emitirán las autorizaciones que procedan con apego a las resoluciones citadas.

Artículo 16.—Las Secretarías y Departamentos de Estado, dentro de su esfera de competencia, resolverán los casos concretos conforme a los criterios generales que establezca la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 17.—Deberá recabarse permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición de bienes inmuebles por extranjeros y para la constitución y modificación de sociedades. La expedición del permiso se ajustará a las disposiciones legales vigentes y a las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Con respecto al Artículo 15 diremos nuevamente que el Secretario Ejecutivo es el auxiliar de la Comisión.

Sobre el último párrafo de este artículo, además del Artículo 16 diremos que las resoluciones que dicte la Comisión se harán con apego a los criterios establecidos en términos generales por el artículo 13 de esta Ley y que las Secretarías y Departamentos de Estado a las cuales se les envíen las resoluciones de la Comisión, debe de aprobarlas, siempre y cuando se ajusten a los criterios del citado artículo 13.

Por lo que se refiere al artículo 17, creemos que el permiso previo que se debe de adquirir de la Secretaría de Relaciones Exteriores para las finalidades aquí detalladas, no es otro el motivo, más que el de ponerles a los extranjeros la restricción de considerarse como nacionales y de no invocar el auxilio de sus gobiernos con respecto a sus adquisiciones e inversiones efectuadas en nuestro país.

#### D) DEL FIDEICOMISO EN FRONTERAS Y LITORALES

Artículo 18.—En los términos de la fracción I del Artículo 27 Constitucional y de su Ley Orgánica, se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que autorice en cada caso la conveniencia de conceder a las instituciones de crédito, permisos para adquirir como fiduciaria el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la faja de 100 kilómetros a lo largo de las

fronteras o en la zona de 50 kilómetros a lo largo de las playas del país, siempre que el objeto de la adquisición sea el de permitir la utilización y el aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios, sin constituir derechos reales sobre ellos, pudiendo emitir para estos fines, certificados de participación inmobiliaria nominativos y no amortizables.

Artículo 19.—La Secretaria de Relaciones Exteriores resolverá sobre la constitución de los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior, considerando los aspectos económicos y sociales que implique la realización de estas operaciones. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras fijará los criterios y procedimientos conforme a los cuales se resolverán estas solicitudes.

Artículo 20.—La duración de los fideicomisos a que este capítulo se refiere, en ningún caso excederá de 30 años. La institución fiduciaria conservará siempre la propiedad de los inmuebles; tendrá la facultad de arrendarlos por plazos no superiores a 10 años, y a la extinción del fideicomiso podrá transmitir la propiedad a personas legalmente capacitadas para adquirirla.

En virtud de que la Constitución en su Artículo 27 <sup>(76)</sup> prohíbe terminantemente a los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de la frontera y de 50 en las playas, por así creerse conveniente conforme a los intereses políticos, de seguridad, de economía, etc., de nuestro país, y ante la necesidad en cierto aspecto de inversiones extranjeras por nuestra parte y por otra, los muy variados atractivos que para los extranjeros puedan representar el invertir en estas zonas, el Gobierno Federal ha permitido estas inversiones en dichos lugares a través de la institución denominada FIDEICOMISO, permitiendo a los extranjeros (inversionistas), en su carácter de fideicomisarios el utilizar y aprovechar dichos bienes, sin constituirse en ningún momento como propietarios con respecto a esos bienes, recayendo la propiedad en una Institución Fiduciaria misma que a la extinción del fideicomiso la transmitirá a personas legalmente capacitadas para adquirirla, que por lógica, deben ser mexicanas.

Para la constitución de estos fideicomisos se deberán solicitar permisos de la Secretaria de Relaciones Exteriores, debiendo considerar ésta, si se obtendrá en beneficio con ello y que podría consistir en mejorar el medio social donde se realicen las inversiones, ya sea por la construcción de edificios, fábricas, centros vacacionales, proporcionando a la vez, empleos para nuestra gente.

Artículo 21.—Los Certificados de Participación Inmobiliaria que se emitan con base en el fideicomiso, tendrán las siguientes características:

- a) Representarán para el beneficiario exclusivamente los derechos consignados en los incisos a) y c) del Artículo 228-a y en el Artículo 228-e de la Ley General de Títulos

(76) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1967.

y Operaciones de Crédito, sin que les otorguen derecho a ninguna parte alicuota en los derechos de propiedad sobre los inmuebles fideicomitidos.

- b) Deberán ser nominativos y no amortizables, y
- c) Constituirán el derecho de aprovechamiento del inmueble y a los productos líquidos que de dicho inmueble obtenga el fiduciario, en los términos del acto de emisión, así como el derecho al producto neto que resulte de la venta que haga la institución fiduciaria a la persona legalmente capacitada para adquirir el inmueble fideicomitido.

El Artículo 228-a de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito <sup>(77)</sup> dice lo siguiente:

"... Los Certificados de Participación son títulos de crédito que representan: ..."

- a) El derecho a una parte alicuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquiera clase que tengan en fideicomiso irrevocable para ese propósito la sociedad fiduciaria que los emita;
- b) El derecho a una parte alicuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores;
- c) O bien, el derecho a una parte alicuota del producto neto que resulta de la venta de dichos bienes, derechos o valores.

El Artículo 228-e dice:

"... Tratándose de Certificados de Participación Inmobiliaria <sup>(78)</sup>, la sociedad emisora podrá establecer en beneficio de los tenedores, derechos de aprovechamiento directo del inmueble fideicomitido, cuya extensión, alcance y modalidades se determinarán en el acta de emisión correspondiente. ..."

El Artículo 228-i, dice:

"... Los Certificados podrán ser amortizados <sup>(79)</sup> o no serlo. ..."

Artículo 228-k:

"... Tratándose de Certificados de Participación no amortizables, la sociedad emisora no está obligada a hacer el pago del

(77) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de agosto de 1932.

(78) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de agosto de 1932.

(79) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de agosto de 1932.

valor nominal de ellos a sus tenedores en ningún tiempo. Al extinguirse el fideicomiso base de la emisión y de acuerdo con las reproducciones de la Asamblea General de Tenedores de Certificados, la sociedad emisora procederá a hacer la adjudicación y venta de los bienes fideicomitidos y la distribución del producto neto de la misma, en los términos del artículo 228-a. . .”

Artículo 228-n:

“...El Certificado de Participación deberá contener: . . .” <sup>(80)</sup>

- I. La mención de ser “CERTIFICADO DE PARTICIPACION” y la expresión de si es ordinario o inmobiliario;
- II. La designación de la sociedad emisora y la firma autógrafa del funcionario de la misma, autorizado para suscribir la emisión correspondiente;
- III. La fecha de expedición del título;
- IV. El importe de la emisión, con especificación de número y del valor nominal de los certificados que se emiten;
- V. En su caso, el mínimo de rendimiento garantizado;
- VI. El término señalado para el pago de productos o rendimientos y del capital y los plazos, condiciones y forma en que los certificados han de ser amortizados;
- VII. El lugar y modo de pago;
- VIII. La especificación en su caso, de las garantías especiales que se constituyan para la emisión, con expresión de las inscripciones relativas en el Registro Público;
- IX. El lugar y la fecha del acta de emisión, con especificación de la fecha y número de la inscripción relativa en el Registro de Comercio;
- X. La firma autógrafa del representante común de los tenedores de certificados. . .”

Como se observa en el artículo 21, inciso a) de la Ley de Inversiones Extranjeras, los tenedores de certificados de participación obtendrán el beneficio de los derechos consignados en las fracciones a) y c) del Artículo 228-e y que consiste en el derecho a la parte alicuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquiera

---

(80) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de agosto de 1932.



clase que tengan en fideicomiso irrevocable para ese propósito la sociedad fiduciaria que los emita; además tendrán el derecho a una parte alicuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos y valores, sin poder obtener el beneficio que representa el inciso b), de este mismo artículo y que es el derecho a una parte alicuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores; puesto que en ningún momento son propietarios de esos bienes fideicomitidos, misma que recae sobre la institución fiduciaria emisora de los Certificados de Participación.

También podrán obtener, los tenedores, el aprovechamiento directo del inmueble fideicomitado, siempre que la sociedad emisora así lo establezca en el acta de emisión.

Artículo 22.—En los términos del presente capítulo no se requerirá permiso de la Secretaría de Gobernación para la adquisición por extranjeros de los derechos derivados del fideicomiso.

#### E) DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Artículo 23.—Se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el que deberán inscribirse:

- I. Las personas físicas o morales que realicen inversiones reguladas por esta Ley;
- II. Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley;
- III. Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta Ley;
- IV. Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones; y
- V. Las resoluciones que dicte la Comisión.

El Reglamento determinará la organización del Registro y establecerá la forma y términos en que deberá proporcionarse la información.

Artículo 24.—"... El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión..."

Como se observa de lo anterior y del Artículo 1o. del Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, <sup>(\*)</sup> dicen que dicho Registro dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En el Artículo 3o. del Reglamento, dice que para efectos de inscripción, el Registro se dividirá en cinco secciones desglosadas de la siguiente manera:

(\*) México Ante la Inversión Extranjera, de Oscar Ramón Garza.—Docal Editores. Pág. 407.—Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Artículo 1o.

Sección Primera: De personas físicas o morales extranjeras.

Sección Segunda: De Sociedades Mexicanas con Inversionistas Extranjeros.

Sección Tercera: De Fideicomisos.

Sección Cuarta: De Titulos Representativos de Capital.

Sección Quinta: De Resoluciones dictadas por la Comisión.

Con respecto a la Sección Primera o sea de la inscripción en el Registro de las personas físicas o morales extranjeras, diremos que deberán solicitarla dentro del mes siguiente a la fecha en que suscriban o adquieran acciones o partes sociales de sociedades anónimas.

Para obtener la inscripción, se presentará una solicitud que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, dirección, y en su caso, calidad migratoria del extranjero;
- II. Denominación o razón social de cada una de las sociedades mexicanas de las cuales sea socio y monto de su inversión en cada una de ellas;
- III. Fecha de la inversión; y
- IV. En su caso, fecha y número de la autorización concedida por la Comisión para efectuar la inversión.

La Sección Segunda que es la que se refiere a la inscripción en el Registro de las sociedades mexicanas en cuyo capital participen inversionistas extranjeros, deberán solicitarla dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga o hayan debido tener conocimiento de tal circunstancia.

Las solicitudes de inscripción de las sociedades deben contener:

- I. Su denominación o razón social, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, domicilio social, la dirección de sus oficinas principales y el número de su Registro Federal de Causantes;
- II. El objeto y duración de la sociedad;
- III. El importe del capital social, con indicación del mínimo, del autorizado y del suscrito, en su caso;
- IV. La manera conforme a al cual sea administrada la sociedad y las facultades de los administradores, con la indicación del número mínimo y máximo de éstos, de acuerdo con los estatutos;

- V. Nombre, domicilio y nacionalidad de los administradores;
- VI. Nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los inversionistas extranjeros, con indicación de las acciones o partes sociales de que sean titulares y la de su valor nominal o la declaración de no tenerlo;
- VII. La declaración de si existen acciones o partes sociales que gocen de privilegios o preferencias, en qué consisten éstas, y si de tales acciones o partes sociales son titulares uno o más inversionistas extranjeros.

Además dichas solicitudes deberán ser firmadas por persona que acredite su representación.

La Sección Tercera que es la que se refiere a la inscripción de los fideicomisos en el Registro el artículo 22 del Reglamento del Registro dice:

"...Las Instituciones Fiduciarias Mexicanas deberán solicitar la inscripción de los fideicomisos en los que participen o de los que deriven derechos para extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por la Ley, dentro del mes siguiente a la constitución del fideicomiso o de la realización de los actos de los que deriven derechos para extranjeros..."

La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por un Delegado Fiduciario y deberá contener los siguientes datos:

- I. Denominación de la Institución Fiduciaria y la dirección de sus oficinas principales;
- II. Nombre, nacionalidad y domicilio de los fideicomitentes;
- III. Descripción de los bienes fideicomitidos.
- IV. Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso; y
- V. Nombre, nacionalidad, domicilio, dirección y, en su caso calidad migratoria de los extranjeros que sean fideicomisarios, tenedores de certificados de participación o que tengan derecho a utilizar o aprovechar los bienes fideicomitidos, con indicación, en todo caso, de sus derechos y obligaciones.

De la inscripción de los títulos representativos de capital en lo referente a la Sección Cuarta del Registro y el Artículo 25 del Reglamento, dice: "Los inversionistas extranjeros que sean propietarios de títulos representativos de capital de sociedades mexicanas, deberán solicitar la inscripción de sus acciones o partes sociales, aunque no estén expedidos los documentos o títulos definitivos que los amparen, dentro del mes siguiente de su adquisición.

... "Los títulos de acciones que hayan sido expedidos al portador, deberán contener la anotación de haber sido convertidos en nominativos"...

La solicitud de inscripción de las acciones o partes sociales de sociedades mexicanas de las que sean titulares inversionistas extranjeros, se formulará por separado respecto de cada una de dichas sociedades y deberá contener los siguientes datos:

- I. Denominación o razón social, domicilio y datos de la inscripción en el Registro Público de la Sección de comercio de la sociedad emisora;
- II. Nombre, nacionalidad, domicilio, dirección y calidad migratoria, si la tuviere, del titular de las acciones o partes sociales;
- III. La cantidad de acciones o partes sociales de que sea propietario, con expresión de su valor nominal o la declaración de que no tienen valor nominal, y cuando se trate de sociedades por acciones, los números que las identifiquen y los títulos que las representen, el número de acciones amparadas por cada título, la indicación de la serie a que pertenezcan y si son comunes o preferentes;
- IV. Monto y fecha de la inversión; y
- V. Nombre y dirección de quien formule la solicitud, en caso de no ser el titular de las acciones o partes sociales.

La Sección Cuarta es la referente a la inscripción de las resoluciones dictadas por la Comisión y de ella el Reglamento en su Artículo 51 nos dice:

"... Se inscribirán en el Registro las resoluciones de la Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido dictadas..."

Las resoluciones se numerarán progresivamente y se inscribirá, además, la fecha en que las mismas fueron tomadas y, en su caso, los datos relativos a su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Las resoluciones de la Comisión que deban inscribirse, se clasificarán en generales y específicas y ambas podrán ser consultadas libremente por el público.

Las de carácter específico que no se encuentren en el párrafo anterior, únicamente podrán ser mostradas a quienes sean parte interesada o acredite tener interés jurídico en las mismas.

Las resoluciones generales se inscribirán siempre y las específicas cuando sean definitivas.

## F) DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 25 de la Ley de Inversiones Extranjeras:

Los títulos representativos del capital de las empresas serán nominativos en los siguientes casos:

- I. En la proporción y modalidades establecidas por Leyes o disposiciones reglamentarias específicas o por resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- II. Cuando sean propiedad de las personas, empresas o unidades a que se refiere el Artículo 2o. de esta Ley.

Los títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y, en este caso, se convertirán en nominativos. Este requisito y las sanciones previstas por el artículo 28 se transcribirán en los propios títulos.

Como se desprende del punto II de este artículo, en su párrafo primero todos los títulos representativos de valor serán nominativos y por regla general la proporción será hasta un máximo de 49%, pues en estos casos o sea las personas, empresas o unidades económicas a que se refiere el artículo segundo, todos son inversionistas extranjeros, teniendo además las modalidades establecidas por Leyes o disposiciones reglamentarias específicas o por las resoluciones que tome la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Artículo 26.—“... La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá consultarla opinión de las instituciones públicas y de las organizaciones privadas de empresarios, trabajadores, campesinos, profesionales, técnicos, o demás sectores que juzgue conveniente para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

Las Dependencias del Ejecutivo Federal, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, deberán proporcionar a la Comisión la información que les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Creemos que este artículo es lógico y no tiene mayor comentario que el decir que es con el fin de proteger los intereses de nuestro país y que en un momento dado nuestras empresas no se encuentran totalmente bajo el control absoluto por Inversionistas Extranjeros.

Artículo 27.—“... Las sociedades que estando obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversionistas Extranjeros, no se inscriban, no pagarán dividendos. Tampoco pagarán los dividendos correspondientes a aquellos títulos que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban.

Las sociedades que debiendo inscribirse no cumplan con esta obligación, se registrarán de oficio o a petición de cualquiera de sus socios.

Sobre este artículo diremos que las sociedades que están obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, son las reguladas por esta Ley, y están comprendidas en los artículos 2o., 5o. y 8o. y que son todas aquellas que en determinadas condiciones o porcentajes participa capital extranjero; y el hecho de que no se paguen los dividendos se impondrá una pena con el fin de que se inscriban en los términos correspondientes para cada caso con el fin de que la Comisión tenga un mejor control sobre las inversiones extranjeras.

Artículo 28.—“...Serán nulos, y en consecuencia no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de esta Ley y los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban. Además, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación, en su caso, que impondrá la Secretaría o el Departamento de Estado correspondiente. Las infracciones no cuantificables se sancionarán con multa hasta de \$ 100,000.00.

Artículo 29.—“...Los administradores, directores y gerentes generales, comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de las empresas, serán solidariamente responsables en lo concerniente a sus funciones, de la observancia de las obligaciones que establece la Ley. Su incumplimiento será sancionado con multa hasta de \$ 100,000.00.

Las sanciones serán impuestas por la Secretaría de Industria y Comercio previa audiencia del interesado.

Por lo que respecta al artículo 28 se observa que las sanciones se impondrán a las empresas o sociedades que infrinjan las disposiciones de esta Ley y serán impuestas por la Secretaría, Departamento de Estado correspondientes.

El Artículo 29.—“...También habla de sanciones por actos que contravengan las disposiciones de la presente Ley, pero ya no serán aplicadas a las empresas, sino a las personas que en una u otra manera forman parte de la o las sociedades infractoras y que son encargadas del cumplimiento de las obligaciones de dichas sociedades.

Este tipo de sanciones serán impuestas por la Secretaría de Industria y Comercio.

Artículo 30.—“...Los notarios y corredores insertarán en los documentos en que intervengan las autorizaciones que deban expedirse en los términos de esta Ley. Cuando autoricen documentos en los que no consten tales autorizaciones, perderán la patente respectiva.

Los encargados de los Registros Públicos no inscribirán los documentos arriba mencionados, cuando no conste en ellos la autorización correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del cargo.

En este artículo, las sanciones ya no son para las empresas y o su personal, sino que van dirigidas a las funciones, o sea, a los encargados de los Registros Públicos, que se supone son personas con buena reputación y que se les encomienda ese cargo por ser dignas de confianza y que por lo tanto protegerán siempre los intereses del Estado. Lo mismo sucede en el caso de los Notarios y Corredores son funciones que da el Ejecutivo a personas que deben actuar de buena fe y que también deben de proteger los intereses de nuestro país.

Artículo 31.—...Se sancionará con prisión hasta de nueve años y multa hasta de cincuenta mil pesos, a quien simule cualquier acto que permita el goce o la disposición de hecho, por parte de las personas o empresas o unidades económicas a que se refiere el Artículo 2o. de esta Ley de bienes o derechos reservados a los mexicanos, o cuya adquisición estuviere sujeta a requisitos o autorización que no se hubieren cumplido u obtenido, en su caso.

Creemos que las sanciones que impone el presente artículo son con la finalidad de evitar, primordialmente, los llamados prestanombres o vendepatrias, teniendo como característica que es general, pues tanto se puede aplicar a funcionarios públicos, como notarios, corredores, personas físicas o cualquier tipo de sociedad o empresa.

#### G) TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de que fue publicada el 9 de marzo de 1973, entró en vigor a partir del día 9 de mayo de 1973, siendo de observancia general en toda la República Mexicana.

SEGUNDO.—Los títulos al portador representativos del capital de empresas ya establecidas en México, que sean propiedad de las personas, empresas o unidades a que se refiere el Artículo 2o., deberán convertirse en nominativas en los términos del artículo 25 y presentarse para su registro en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor. Para efectuar esta conversión bastará con que la sociedad emisora haga la anotación respectiva en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo. El registro surtirá los efectos de la autorización a que el Artículo 25 se refiere.

El Artículo 2o. se refiere exclusivamente a inversionistas extranjeros, por lo tanto todos los títulos representativos de capital, que hasta la fecha en que entró en vigor esta ley, que hayan estado al portador y que pertenecieran a extranjeros, se les concedió un plazo de 180 días contados a partir del 9 de mayo de 1973 para que los convirtieran en nominativos en virtud de que todos aquellos títulos que representaran capital de inversionistas extranjeros ya no podían estar al portador y así la Comisión por conducto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras pueda tener el control de los porcentajes autorizados por la Ley, en cuanto a inversiones extranjeras efectuadas en nuestro país.

**TERCERO.**—Se concede un plazo de 180 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley, para que las personas obligadas a hacerlo se inscriban en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Conforme a lo anterior, se deduce por la misma Ley, que las personas obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras son los mismos que están consignados en los diferentes artículos de la presente Ley.

**CUARTO.**—En tanto la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras no fija los criterios y procedimientos a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley, las solicitudes a que el propio precepto se refiere serán resueltas por la Secretaría de Relaciones Exteriores después de haber escuchado la opinión de una Comisión Consultiva integrada por representantes de la propia Secretaría, quien la presidirá, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Industria y Comercio y Departamento de Turismo.

Es lógico este artículo, pues el Artículo 19 se refiere a la Constitución de fideicomisos, ya que hasta la fecha para tal motivo hay que solicitar la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de fideicomisos en fronteras y litorales; con mayor razón antes de que entrara en vigor la presente ley.

**QUINTO.**—Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a esta Ley.

También muy lógico, puesto que la presente ley es con el fin de regular las Inversiones Extranjeras.



## CONCLUSIONES:

- I) Creemos que la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera es un adelanto, por pequeño que sea, de parte de nuestro Gobierno Federal, pues con ella se viene a regular primordialmente a la Inversión Extranjera y como se desprende de la misa, sólo se acepta en una proporción no mayor del 49%.
- II) Esperamos que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Organismo creado para vigilar las Inversiones Extranjeras, verdaderamente tome conciencia de sus funciones y que a través de su Registro cumpla con las disposiciones previstas en la Ley; en virtud de que este es el único medio de vigilar y controlar las empresas con capital extranjero establecidas en México, así como decidir sobre nuevas inversiones con respecto a productos no manufacturados dentro del país y que importamos a costos muy elevados, teniendo como consecuencia un déficit en la economía nacional; deseamos, con bastante optimismo, que tanto la mencionada Ley, como la Comisión Nacional y su Registro no sean LETRA MUERTA.
- III) En virtud de la crisis mundial de energéticos suscitada en los últimos tiempos y dado que nuestro territorio es lo bastante rico en este renglón, el Gobierno Federal deberá aprovechar tal situación para celebrar convenios con los países altamente industrializados, mismos que carecen de ellos, y así obtener los mayores beneficios posibles para los mexicanos en lo que respecta a la transferencia de tecnología, misma que en la actualidad la obtenemos en la mayoría de los casos en forma obsoleta y discontinuada ya que de los países de los cuales la adquirimos, vienen siendo para ellos en última instancia en la mayoría de las ocasiones, sus desechos.
- IV) Como nuestro país es en términos generales un país pobre, además de tener uno de los más altos índices de natalidad, necesitamos de las inversiones extranjeras para obtener con ello algunos de los productos que no elaboramos, logrando por tal motivo

más fuentes de trabajo para los mexicanos, ya que año tras año se va incrementando el desempleo que va en perjuicio de los ingresos per-cápita de los mexicanos.

V) Ahora bien, con motivo de los cuatro párrafos anteriores, se debe de buscar el incremento de las empresas netamente mexicanas, con soluciones tales como:

- a) Otorgarles facilidades para la importación de maquinaria ad hoc, para satisfacer las necesidades de nuestro pueblo;
- b) Proporcionarles algún tipo de exención fiscal por parte de las Autoridades Mexicanas;
- c) Promover lo que fabricamos en los mercados extranjeros a través del Instituto Mexicano del Comercio Exterior;
- d) Darles facilidades para la exportación de nuestros productos y así poder competir con los artículos elaborados por las empresas extranjeras.

VI) Que el Gobierno Federal primordialmente y nuestros empresarios ya sea conjunta o separadamente traten de celebrar convenios con los Inversionistas Extranjeros para que a través del tiempo se nacionalicen las industrias ya establecidas en México y en las cuales participa Capital Extranjero.

## BIBLIOGRAFIA

- 1) José Luis Ceceña.—"México en la Orbita Imperial".—Editorial "El Caballito". Página 22.—México, D.F., 1974.
- 2) Gastón García Cantú.—"México en el Mediterráneo Americano".—Página 7. México, D.F.
- 3) Agustín Cué Cánovas.—"El Tratado de Mc Lane Ocampo".—Página 107.—México, D.F.
- 4) Jan Bazant.—"Historia de la Deuda Exterior de México" (1823-1946).—El Colegio de México.—Página 25-26.
- 5) Alfonso Toro.—"Historia de México".—Editorial Patria.—México, 1965.—Página 321.
- 6) José Luis Ceceña. — Obra citada.—Págs. 195-197.
- 7) Conferencia reproducida textualmente en el libro "Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología en México".—Editorial Tecnos, S.A.—Asociación Nacional de Abogados de Empresas, A.C.—Páginas 35 a 42.— Citado por Oscar Ramos G., en su libro "México ante la Inversión Extranjera".— Editorial Dozal Editores, S.A. Página 9.
- 8) Ibid.—Páginas 45 a 55.—Página 90. Oscar Ramos Garza.
- 9) Oscar Ramos G.—Dozal Editores, S.A.—Página 10.
- 10) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.—Editorial Porrúa, 1961. Página 20.
- 11) Oscar Ramos G.—Dozal Editores, S.A.—Pág. 14.
- 12) Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 1944.
- 13) Diario Oficial de la Federación publicado el 28 de diciembre de 1945.
- 14) Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. — Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1958.
- 15) Código de Comercio Reformado, Artículo 15.—Página 7.—Ediciones Andrade, S.A.—Décima Edición 1964.—México, D.F.
- 16) Ley General de Sociedades Mercantiles.—Página 416 y siguiente.—Ediciones Andrade 1964.
- 17) Código Federal de Procedimientos Civiles.—5a. Edición.—Ediciones Andrade.—Página 261.
- 18) Obra citada.—Página 286.
- 19) Ley del Notariado.—Página 24.— Ediciones Andrade, S.A.—3a. Edición, 1966.
- 20) Código de Comercio.—Página 11.— Ediciones Andrade, S.A., 1964.
- 21) La Inversión Extranjera en México.—Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero. Editorial Fondo de Cultura Económica.— Pág. 49 y siguientes, 1a. Edición, 1973.

- 22) La Transferencia Internacional de Tecnología.—El Caso de México.—Miguel S. Winczek.—Gerardo M. Bueno.—Jorge Eduardo Navarrete.—Fondo de Cultura Económica.—1a. Edición.—México, 1974.—Página 39 y siguientes.
- 23) Miguel S. Winczek, Gerardo Bueno y Jorge Eduardo Navarrete.—“La Transformación Internacional de Tecnología a nivel de Empresa”.—El caso de México.—Documento preparado para la División de Hacienda Pública e Instituciones Financieras, Organismos de las Naciones Unidas, 1971. (Mimeografiado).—Página 34. Citado por Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero en “La Inversión Extranjera en México”.—Fondo de Cultura Económica. Página 94.—1a. Edición, 1973.
- 24) Flavio Derossi.—The Mexican Entrepreneur Development, Center of the Organization for Economic Co., & Development.—París, 1971.—Página 126 y siguientes. La muestra fue tomada de 143 empresas situadas en el Distrito Federal, Nuevo León, Jalisco y Puebla, citado por Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero en “La Inversión Extranjera en México”.—Fondo de Cultura Económica”.—Página 93. 1a. Edición, 1973.
- 25) Iniciativa de Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de Patentes y Marcas, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados el 3 de noviembre de 1972; La Iniciativa se reproduce en Comercio Exterior en noviembre de 1972. La Ley aparece en el Diario Oficial del 30 de noviembre de 1972.—Páginas 1009-1011.
- 26) Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1972.
- 27) Oscar Ramos García.—“México ante la Inversión Extranjera.—Docal Editores, S. A. Tercera Edición, 1974.—Páginas 31 y 32.
- 28) Miguel S. Winczek, Gerardo M. Bueno, Jorge E. Navarrete.—“La Transferencia Internacional de Tecnología”.—El caso de México.—Editorial Fondo de Cultura Económica.—1a. Edición, 1974.—Páginas 34 y 35.
- 29) Del discurso pronunciado el 9 de mayo de 1973 por el Licenciado José Campillo Sáinz, entonces Subsecretario de Industria y Comercio en el Seminario Sobre México, organizado por Canning House en Londres, copiamos lo siguiente: “Tenemos una población de 52,000,000 de habitantes que crece a una tasa de 3.4% anual lo que significa que el número de mexicanos aumentó en cerca de 1,800,000 personas que anualmente nos obligan a crear empleos para 600,000 personas cada año”. Citado por Oscar Ramos G.—México ante la Inversión Extranjera.—Página 3.—Docal Editores.
- 30) P. B. Evans.—“National Autonomy & Economic Development; Critical Perspectives in Multinational Corps., in Poor Countries”.—Transnational Relations & World Politics.—Página 678.—Citado por Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero en Inversión Extranjera en México, Fondo de Cultura Económica.—Página 24.—Edición 1974.
- 31) P. Streeters “La Contribución de la Inversión Extranjera Directa al Desarrollo. Comercio Exterior.—Mayo de 1970.—Página 415.
- 32) O. Suakel.—“Capitalismo Transnacional y Desintegración Nacional en América Latina”.—El Trimestre Económico.—Volumen XXXVIII, número 150.—1971.—Página 619.
- 33) Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero.—Op. cit.—Página 79.
- 34) Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero.—Op. cit.—Página 80.
- 35) Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero.—Op. cit.—Página 81.
- 36) Publicado en el Periódico Excelsior de fecha 22 de noviembre de 1972, México, Distrito Federal.

- 37) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.—Página 64.—Ediciones Andrade, S. A., 1964.
- 38) Ley General de Sociedades Mercantiles.—Página 363 y siguientes.—Editorial Andrade, S. A., 1964.
- 39) Ley General de Sociedad Cooperativa.—Página 426.—13.—Editorial Andrade, S. A., 1964.
- 40) Ley General de Sociedades Mercantiles.—Página 381 y siguientes.—Editorial Andrade, S. A., 1964.
- 41) Ley General de Sociedades Mercantiles.—Página 365.—Editorial Andrade, S. A., 1964.
- 42) Ley General de Sociedades Mercantiles.—Página 383.—Ediciones Andrade, S. A.
- 43) Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1826.
- 44) Oscar Ramos G.—Obra citada.—Página 72.
- 45) Oscar Ramos G.—Obra citada.—Página 73.
- 46) Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 1971.
- 47) Diario Oficial de la Federación del 31 de octubre de 1972.
- 48) Artículo publicado en el periódico Excélsior del 11 de julio de 1973.
- 49) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.—Artículo 73, Fracción X. Página 53.—Editorial Porrúa, S. A.—Vigésima Sexta Edición.—México, 1964.
- 50) Obra citada, página 54.
- 51) Código de Comercio y Leyes Complementarias. Ley General de Sociedades Mercantiles.—Artículo 250.—Página 225.—Editorial Porrúa, S. A.—Vigésima Tercera Edición.—México, 1972.
- 52) Introducción al Estudio del Derecho.—Eduardo García Márquez.—Página 271. Editorial Porrúa.—Décima Séptima Edición.—México, 1970.
- 53) Código Civil para el Distrito y Territorio Federal.—Artículo 25.—Página 45.—Editorial Porrúa.—Vigésima Cuarta Edición.—México, 1969.
- 54) Eduardo García Márquez.—Introducción al Estudio del Derecho.—Editorial Porrúa, S. A.—Página 275.—Décima Séptima Edición.—México, 1970.
- 55) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.—Artículo 22.—Editorial Porrúa, S. A.—Página 45.—Vigésima Cuarta Edición.—México, 1969.
- 56) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.
- 57) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.
- 58) Oscar Ramos G.—México ante la Inversión Extranjera.—Docal Editores, S. A.—Página 136.—3a. Edición.—México, 1974.
- 59) Reglamento 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.—Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de agosto de 1959.

- 60) Reglamento de la Ley Reglamentaria en el Ramo de Petroquímica.--Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero de 1971.
- 61) Decreto que fija las bases para el desarrollo de la Industria Automotriz, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de octubre de 1972.
- 62) Oscar Ramos G.--México ante la Inversión Extranjera.--Docal Editores, S.A. Página 157 y siguientes, 3a. Edición. México, D. F.
- 63) Diario Oficial del 30 de diciembre de 1965.
- 64) Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1965.
- 65) Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1965.
- 66) Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1965.
- 67) Carlos A. Echanove Trujillo.--Manual del Extranjero.--Editorial Porrúa, S.A. Página 16.
- 68) Obra citada, página 16.
- 69) Obra citada, página 19.
- 70) Obra citada, página 20.
- 71) Obra citada, página 22.
- 72) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.
- 73) Obra citada, página 20.
- 74) Jorge Barrera Graf.--Inversiones Extranjeras.--Editorial Porrúa, S.A.--Página 49. México, 1975.
- 75) Jorge Barrera Graf.--Inversiones Extranjeras.--Editorial Porrúa, S.A.--Página 50. México, 1975.
- 76) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1967.
- 77) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de agosto de 1932.
- 78) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de agosto de 1932.
- 79) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de agosto de 1932.
- 80) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de agosto de 1932.
- 81) Oscar Ramos G.--México ante la Inversión Extranjera.--Docal Editores.--Página 407.--Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.--Artículo 1o.